

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : INSTITUTO DE VIALIDAD MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE CHACHAPOYAS

Nomenclatura : AS-SM-4-2024-IVP/CHACHAPOYAS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL: Emp. PE-08B (Dv. Dos de Mayo) - Atuen - Emp. AM-112 (Chuquibamba).

Ruc/código :	20561280691	Fecha de envío :	31/03/2024
Nombre o Razón social :	ASOCIACION RENOY LUYA VIEJO	Hora de envío :	21:16:06

## Observación: Nro. 1

### Consulta/Observación:

Se OBSERVA que las BASES de la ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°004-2024-IVP/CHACHAPOYAS/CS-1 para la contratación del ¿SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO, TRAMO: EMP. PE08B (DV. DOS DE MAYO) ¿ ATUEN ¿ EMP. AM-112 (CHUQUIBAMBA) DISTRITO DE LEIMEBAMBA, PROVINCIA DE CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS, corresponde a un servicio en general dada las condiciones de los términos de referencia, para cuyo caso el comité de selección ha utilizado las ¿BASES ESTÁNDAR DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EN GENERAL¿, sin embargo, en el numeral 1.3 del capítulo del capítulo I ¿Generalidades¿, el comité de selección ha publicado el ¿valor referencial¿, cuando este solo corresponde ser publicado para OBRAS O CONSULTORÍAS DE OBRA; y en cuyo caso, el valor puede ser público, caso contrario para los bienes y servicios, corresponde utilizar el término ¿valor estimado¿ y en esos caso, el valor es reservado, no obstante, en este caso han publicado el valor en S/ en el SEACE cuando la norma lo prohíbe, vulnerando de esta manera los principios de transparencia y competencia de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 34 de su Reglamento.

Cabe señalar que, para el caso de bienes y servicios, se determina el ¿valor estimado¿ según lo establece el artículo 32 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, en cuyo caso el valor debe ser ¿reservado¿.

Se puede evidenciar la falta de conocimiento y profesionalismo del comité de selección al vulnerar abiertamente la norma, asimismo, han vulnerado el principio de ¿IDONEIDAD¿ de la Ley de Código de Ética, ya que el servidor público debe contar con una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones, lo cual no se aprecia en este proceso.

Por lo expuesto, SE OBSERVA Y SE SOLICITA AL COMITÉ DE SELECCIÓN CORREGIR y ADECUAR la ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°004-2024-IVP/CHACHAPOYAS/CS-1, a las ¿Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de Servicios en General¿, dando cumplimiento a la normativa de contrataciones y no vulnerar la misma.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAPI Literal: 1.3 Página: 14

### Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Directiva N.º 001-2019-OSCE/CD Artículo 2º LCE y art. 34 de de su Reglamento Ley de Código de Ética

### Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara que las bases estandar utilizadas en el presente proceso son las bases que debe de usar según la Decimosegunda Disposición Complementaria Final del Reglamento, la misma que con fecha 22 de marzo de 2024, mediante OFICIO MÚLTIPLE N° 33 -2024-MTC/21.GMS, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones notifica a los alcaldes provinciales el uso de las bases para el presente servicio. Por lo que no se acoge esta observación.

### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : INSTITUTO DE VIALIDAD MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE CHACHAPOYAS  
Nomenclatura : AS-SM-4-2024-IVP/CHACHAPOYAS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL: Emp. PE-08B (Dv. Dos de Mayo) - Atuen - Emp. AM-112 (Chuquibamba).

Ruc/código :	20561280691	Fecha de envío :	31/03/2024
Nombre o Razón social :	ASOCIACION RENOY LUYA VIEJO	Hora de envío :	21:16:06

**Observación: Nro. 2**

**Consulta/Observación:**

Se OBSERVA, en el capítulo III del numeral 6. CARACTERISTICAS Y CONDICIONES DEL SERVICIO A CONTRATAR, se requiere lo siguiente:

**6.2 ACTIVIDADES**

¿Hacer uso intensivo de mano de obra no calificada de la ZONA DE INTERVENCIÓN para conservar la carretera, el sistema de drenaje, el control de la vegetación, la señalización y medio ambiente¿.

**6.9 LUGAR Y PLAZO DE PRESTACION DEL SERVICIO:**

LUGAR;

DISTRITO: LEYMEBAMBA.

Asimismo, en el capítulo III del numeral 7. CARACTERISTICAS Y CONDICIONES DEL SERVICIO A CONTRATAR, que se requiere lo siguiente:

**7.2.3 PERSONAL;**

B OTRO PERSONAL. ¿

Personal de Campo.¿ Se presentará una relación del personal de campo mínimo que ejecutará los trabajos en el mantenimiento vial rutinario del camino vecinal, que para el presente caso fue calculado según la tipología del camino, y es de 15 personas.

Como se puede apreciar del requerimiento el personal de campo quien realizará los trabajos en el mantenimiento vial rutinario, tiene que ser del área de influencia, es decir de todo el Tramo: EMP.PE-08B- (DV DOS DE MAYO)-ATUEN-EMP.AM-112 (CHUQUIBAMBA); toda la Longitud de los 50.400 km. TIENE COMO PUNTO DE INICIO EN LA LOCALIDAD DE DOS DE MAYO, PASANDO POR EL ANEXO DE ATUEN QUE PERTENECE AL DISTRITO DE CHUQUIBAMBA, PARA CULMINAR CON SU LONGITUD PUNTO FINAL, EN EL DISTRITO DE CHUQUIBAMBA. Los límites del Distrito de Leimebamba, sólo corresponde hasta el lugar denominado Yanamachay (Cueva Negra) más conocido como SICSI que corresponde aproximadamente al km 8000, quedando la mayor Longitud en la jurisdicción del Distrito de CHUQUIBAMBA, además que el Anexo de La Joya, Atúen y la población del Distrito de Chuquibamba son los beneficiarios directos del servicio. Por tanto, observamos que al no considerar que el personal también pertenezca al distrito de Chuquibamba, se está vulnerando el principio de libertad de concurrencia e igualdad de trato, más aún cuando, en otros procesos convocados por el INSTITUTO DE VIALIDAD MUNICIPAL PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS, se ha considerado al Distrito de Chuquibamba.

Por lo expuesto, SE OBSERVA Y SE SOLICITA AL COMITÉ DE SELECCIÓN QUE EL PERSONAL DE CAMPO MÍNIMO QUE EJECUTARÁ LOS TRABAJOS TAMBIÉN PERTENEZCA AL DISTRITO DE CHUQUIBAMBA, esto con la finalidad de no vulnerar los principios de la normativa de contrataciones, así como garantizar la mayor concurrencia de proveedores.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** CAP III      **Literal:** 6Y7      **Página:** 29

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De lo expuesto por el participante, La Dirección Técnico Normativa del Osce mediante la Opinión N° 035 - 2022 /DTN se advierte que el área usuaria de la Entidad es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento de bienes, servicios u obras según corresponda, debiendo asegurar la calidad técnica de la contratación y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación, por lo que acoge la observación y se aclara al postor que los trabajadores que brinden el servicio residan en el distrito de Chuquibamba

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : INSTITUTO DE VIALIDAD MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE CHACHAPOYAS

Nomenclatura : AS-SM-4-2024-IVP/CHACHAPOYAS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL: Emp. PE-08B (Dv. Dos de Mayo) - Atuen - Emp. AM-112 (Chuquibamba).

Ruc/código :	20561280691	Fecha de envío :	31/03/2024
Nombre o Razón social :	ASOCIACION RENOY LUYA VIEJO	Hora de envío :	21:16:06

**Observación: Nro. 3**

**Consulta/Observación:**

Se observa a las bases Administrativas en el numeral 7. REQUISITOS Y RECURSOS DEL PROVEEDOR apartado 7.1 REQUISITOS DEL PROVEEDOR, se está solicitando una serie de requisitos que vulneran la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como la libertad de concurrencia de proveedores, pasando a detallar los motivos por los cuales dichos requisitos DEBEN SER RETIRADOS:

¿ Persona Natural o Jurídica: No constituye un requisito que requiera ser acreditado en las BASES, ya que cualquier empresa ya sea personal natural o jurídica, o consorcios tienen la libertad de presentarse en los procesos.

¿ CON RUC ACTIVO Y HABIDO: No constituye un requisito que requiera ser acreditado en las BASES, ya que es un requisito que debe ser verificado por comité de selección con la vigencia del RNP, basta tener el número de RUC para corroborar esa información.

¿ Con inscripción en el Registro Nacional de Proveedores ¿ RNP DE SERVICIOS vigente: No constituye un requisito que requiera ser acreditado en las BASES, ya que la entidad puede corroborar su cumplimiento en el portal web del OSCE tan solo con tener el número de RUC.

¿ Con inscripción en el Registro de Mediana y Pequeña Empresa ¿ REMYPE vigente: No se puede obligar a que los participantes tengan las condiciones de pequeñas o medianas empresas, esta es una condición facultativa lo cual va depender de la naturaleza del negocio de la empresa, exigir este requisito vulnera clara y abiertamente los principios de la Ley de Contrataciones, las empresas que cumplan con ser MYPES lo podrán acreditar a través del ANEXO N° 11: SOLICITUD DE BONIFICACIÓN DEL CINCO POR CIENTO (5%) POR TENER LA CONDICIÓN DE MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA y las empresa que no sean MYPES están en total libertad de poder participar en cualquier proceso y la entidad que deseen.

¿ No encontrarse inhabilitado administrativa ni judicialmente para contratar con el estado: Este requisito se acredita a través de la presentación del ANEXO N° 2 DECLARACIÓN JURADA (ART. 52 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO), el cual formará parte de la oferta.

¿ No tener impedimento para ser postor o contratista, según las causales contempladas en el artículo 11 de la ley de contrataciones del estado: Este requisito se acredita a través de la presentación del ANEXO N° 2 DECLARACIÓN JURADA (ART. 52 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO), el cual formará parte de la oferta.

¿ El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a tres (3) veces el valor estimado de la contratación de servicios iguales o similares (¿).

El comité de selección ha formulado y redactado erróneamente la experiencia del postor en la especialidad, ya que, según las BASES ESTÁNDAR DE UNA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA EN SERVICIOS, se solicita la experiencia a través de una facturación ¿soles¿ por ejemplo: ¿100 mil soles¿ ¿200 mil soles¿, etc, cuyo apartado va en la SECCIÓN de los ¿REQUISITOS DE CALIFICACIÓN¿.

Es preciso señalar que a través del PRONUNCIAMIENTON°287-2023/OSCE-DGR, la Dirección General de Riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, señala entre otros, lo siguiente:

(¿) En razón de ello, se advierte que la exigencia de la constancia de estar inscrito en el Registro Nacional de Proveedores o de no estar inhabilitado para contratar con Estado, si bien constituyen requisitos indispensables para ser participante, postor y/o contratista en el ámbito de la contratación pública, y que además ello puede ser corroborado por las entidades en el portal web del OSCE, no se advierte que la presentación de dichas constancias constituya un título habilitante para ejercer legalmente una actividad económica, razón por la cual tampoco son documentos que deba ser exigido como requisito de habilitación capacidad legal.

Asimismo, se debe tener en consideración que, conforme a lo señalado en la Resolución N° 2398-2022-TCE-S3, la información relacionada a las actividades económicas de una empresa que se consigna en la Ficha RUC (¿); Por consiguiente, la ¿ficha RUC¿ no constituye un requisito de habilitación, conforme se establece en las Bases Estándar. (¿).

Como se puede evidenciar, el OSCE emite pronunciamientos sobre posibles vulneraciones a la Ley Contrataciones del Estado y su Reglamento, determinando responsabilidades cuando esta norma es vulnerada y en este caso, se está vulnerando los principios de libertad de concurrencia, transparencia e igualdad de trato, toda vez que los requisitos establecidos en las bases son de acceso público para las Entidades, siendo fácilmente verificables, para lo cual deben ingresar al portal web del RNP o del OSCE, por lo que la acreditación de dicha información dentro de las ofertas carece de razonabilidad y esencialidad.

Entidad convocante : INSTITUTO DE VIALIDAD MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE CHACHAPOYAS

Nomenclatura : AS-SM-4-2024-IVP/CHACHAPOYAS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL: Emp. PE-08B (Dv. Dos de Mayo) - Atuen - Emp. AM-112 (Chuquibamba).

---

Asimismo, se evidencia claramente que los miembros del comité de selección están vulnerando el principio de *¿IDONEIDAD¿* de la Ley de Código de Ética del Servidor Público.

Por lo expuesto, SE OBSERVA Y SE SOLICITA SUPRIMIR y corregir la experiencia

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: CAP III      Literal: 7      **Página: 30**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Directiva N° 001-2019-OSCE/CD Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se aclara que para el caso de inscripción en el Registro de Mediana y Pequeña Empresa REMYPE vigente, no es obligatorio su presentación para ser un postor, como tampoco el RNP y RUC, por lo que no se ha detallado en los requisitos de admisión evaluación y calificación su presentación. Es decir no es necesario ser acreditados en la presentación de la oferta.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : INSTITUTO DE VIALIDAD MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE CHACHAPOYAS  
Nomenclatura : AS-SM-4-2024-IVP/CHACHAPOYAS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL: Emp. PE-08B (Dv. Dos de Mayo) - Atuen - Emp. AM-112 (Chuquibamba).

Ruc/código :	20561280691	Fecha de envío :	31/03/2024
Nombre o Razón social :	ASOCIACION RENOY LUYA VIEJO	Hora de envío :	21:16:06

**Observación: Nro. 4**

**Consulta/Observación:**

Se observa que en el capítulo III de las Bases Administrativas en el numeral 6.5 y también en el literal B.1 EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO; como parte del equipamiento en especial se está solicitando los siguientes equipos: Estación Total, GPG ; estos equipos no guardan relación con la ejecución del mantenimiento rutinario, ya que el postor al momento de la ejecución se guiará por los hitos kilométricos de la carretera existente; cámara fotográfica, aplicativos etc. No se va realizar un levantamiento topográfico del eje de la vía por que ya existe, es más su institución tiene los planos codificados de la vía; adicional a eso la entidad está en la facultad de otorgar al contratista el expediente técnico con el cual fue aprobado el servicio, de ser el caso, el cual indicará los planos, el equipamiento estratégico homologado para cada actividad de acuerdo al manual GEMA. Por tanto, su exigencia en las bases como requisitos son innecesarios, al no formar parte del equipamiento de las actividades según manual, siendo que esta exigencia está vulnerando el principio de libertad de concurrencia y eficacia y eficiencia.

Ahora bien, respecto al resto de HERRAMIENTAS, EQUIPOS, VESTUARIO Y EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL, en el numeral 6.5 se establece lo siguiente:

¿Estos serán exigidos durante la ejecución de las actividades de mantenimiento rutinario en cumplimiento al documento técnico aprobado¿

Sin embargo, lo están solicitando además en la SECCIÓN DE LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN (en el B.1 Equipamiento Estratégico),Acreditación: ¿Tratándose de compromiso de compra o alquiler se debe acreditar la pre existencia del bien¿. lo cual obliga a los postores a presentar los documentos que acrediten cada bien, además, lo que, implicaría una exigencia desproporcionada y costosa para el postor en esta etapa. Cabe precisar que el numeral 29.3 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece lo siguiente: ¿Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias, desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos¿, De igual forma, tenemos el Principio de Libertad de Concurrencia, establecido en el literal a) del artículo 2 del TUO, el cual dispone lo siguiente: ¿Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.¿

Por tanto, bastaría que con la declaración jurada de cumplimiento de los términos de referencia (ANEXO 03) se dé por entendido que el postor si cumple con los términos de referencia, para lo cual se solicita tener en cuenta lo señalado por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado en el PRONUNCIAMIENTO N° 035-2023/OSCE-DGR, en el que le da la razón a un postor ya que la entidad venía exigiendo la acreditación de un requisito del bien.

Por consiguiente, SE OBSERVA Y SE SOLICITA SUPRIMIR DE LAS BASES EL LITERAL B.1 DEL NUMERAL 3.1 DE LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, ya que su cumplimiento podrá ser verificada durante la ejecución del servicio por parte de la Entidad, así como, SUPRIMIR COMO REQUISITO del numeral 6.5, en especial la ESTACIÓN TOTAL, GPG y lo demás mencionado.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.1      **Literal:** B.1      **Página:** 42

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2° de la Ley de contrataciones del Estado. Artículo 29 de la Ley de contrataciones del Esta

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De lo expuesto por el participante, con respecto a equipamiento estratégico, herramientas, vestuario y equipos de protección personal, con el fin del no vulnerar el principio de transparencia y libertad de concurrencia limitando la participación de postores debido al acceso de bienes calificados como equipamiento estratégico,

Entidad convocante : INSTITUTO DE VIALIDAD MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE CHACHAPOYAS  
Nomenclatura : AS-SM-4-2024-IVP/CHACHAPOYAS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL: Emp. PE-08B (Dv. Dos de Mayo) - Atuen - Emp. AM-112 (Chuquibamba).

---

Especifico 3.1 B.1 42

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2° de la Ley de contrataciones del Estado. Artículo 29 de la Ley de contrataciones del Esta

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

en ese sentido con ocasión a la integración de las bases se reformulará el literal B.1 "equipamiento estrategico del numeral 3.2 "requisitos de calificación", capitulo III de la sección especifica de las bases de tal manera que se favorezca la concurrencia de postores y se incluya solamente los bienes clasificados como estratégicos, por lo que la presente observación se acoge en parte

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : INSTITUTO DE VIALIDAD MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE CHACHAPOYAS  
Nomenclatura : AS-SM-4-2024-IVP/CHACHAPOYAS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL: Emp. PE-08B (Dv. Dos de Mayo) - Atuen - Emp. AM-112 (Chuquibamba).

Ruc/código :	20561280691	Fecha de envío :	31/03/2024
Nombre o Razón social :	ASOCIACION RENOY LUYA VIEJO	Hora de envío :	21:16:06

**Observación: Nro. 5**

**Consulta/Observación:**

Se observa en el numeral 7.2.2 y en el literal B.2 de las BASES ADMINISTRATIVOS que se está solicitando como Infraestructura Estratégica, 01 OFICINA, con domicilio en el área de influencia del servicio, es decir en el Distrito de Leymebamba, para efectos de notificación durante la ejecución del contrato.

Al respecto, las BASES ESTANDAR DEL OSCE establecen sobre la infraestructura estratégica lo siguiente:

(¿) Cabe precisar, que solo aquel equipamiento o infraestructura clasificada como estratégica, pueden ser incluidos como requisitos de calificación en los literales B.1 y B.2 del presente Capítulo. Así, por ejemplo, en el servicio de recolección de residuos sólidos, los camiones compactadores de basura (equipamiento), y en caso de servicios de disposición final de residuos sólidos, el relleno sanitario autorizado (infraestructura). **NO RESULTA RAZONABLE REQUERIR QUE EL POSTOR CUENTE CON OFICINAS (INFRAESTRUCTURA) EN DETERMINADA ZONA SI ELLO NO RESULTA NECESARIO PARA LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN.**

Claramente el OSCE establece que NO resulta razonable solicitar oficinas que NO resultará necesario para la ejecución de la prestación y en este caso, solo están requiriendo la oficina para fines de notificación del contrato cuando este puede ser notificado al correo electrónico o dirección que es proporcionada por el postor a través del ANEXO N° 1: DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR. Lo contrario estaría claramente vulnerando lo establecido en las BASES ESTÁNDAR.

Por lo expuesto, SE OBSERVA Y SE SOLICITA AL COMITÉ DE SELECCIÓN SUPRIMIR LA INFRAESTRUCTURA ESTRATÉGICA DEL NUMERAL 7.2.2 DEL CAPÍTULO III DE LAS BASES Y EL LITERAL B.2 DE LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.1      **Literal:** B.2      **Página:** 42

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado Directiva N.° 001-2019-OSCE/CD

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De lo expuesto por el participante, se aclara que: Se solicita un establecimiento para fines de almacen y no una oficina para efectos de notificación. Por lo que en la integración de bases se procederá a modificar y/o aclarar en el requerimiento y en los requisitos de calificación, por lo que la presente observación se acoge en parte. Notificación. Por lo que en la integración de bases se procederá a modificar y/o aclarar en el requerimiento y en los requisitos de calificación, por lo que la presente observación se acoge en parte.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : INSTITUTO DE VIALIDAD MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE CHACHAPOYAS  
Nomenclatura : AS-SM-4-2024-IVP/CHACHAPOYAS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL: Emp. PE-08B (Dv. Dos de Mayo) - Atuen - Emp. AM-112 (Chuquibamba).

Ruc/código :	20561280691	Fecha de envío :	31/03/2024
Nombre o Razón social :	ASOCIACION RENOY LUYA VIEJO	Hora de envío :	21:16:06

**Observación: Nro. 6**

**Consulta/Observación:**

Se observa en el capítulo III de las Bases Administrativas que se ha requerido la Experiencia del Personal clave como monitor y/o residente y/o supervisor y/o inspector en servicios de mantenimiento de carreteras y/o servicios de gestión y conservación vial por niveles de servicio en carreteras, convocadas por el sector público.

Se debe tener en cuenta que en la región Amazonas, no es posible conseguir un ingeniero civil que tenga experiencia en los cargos requeridos, sin embargo, si es posible que estos hayan laborado como jefes de mantenimiento y asistentes en mantenimiento, cargos que guardan relación con el objeto de la contratación y que los años que tengan como experiencia garantizarán que se cumpla con la finalidad de la contratación.

SE OBSERVA; para la integración de las bases con la finalidad de ampliar la participación de más postores considerar profesiones que se han desempeñado en el cargo como Asistente, jefe de mantenimiento y/o servicios, teniendo en cuenta que, en otros procesos convocados por el INSTITUTO DE VIALIDAD MUNICIPAL PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS, para un jefe de mantenimiento se requería como perfil hasta secundaria completa.

Por lo expuesto, SE OBSERVA Y SE SOLICITA AL COMITÉ DE SELECCIÓN CONSIDERAR COMO EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE, HABER LABORADO COMO JEFE DE MANTENIMIENTO O ASISTENTE DE MANTENIMIENTO, con el único fin de fomentar la mayor concurrencia de proveedores.

Acápate de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: B.3.2 Página: 42

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De lo expuesto por el participante, La Dirección Técnico Normativa del Osce mediante la Opinión N° 035 - 2022 /DTN se advierte que el área usuaria de la Entidad es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento de bienes, servicios u obras según corresponda, debiendo asegurar la calidad técnica de la contratación y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación, por lo que se deberá cumplir con las exigencias solicitadas al no estar vulnerando el principio de transparencia y el principio de equidad bajo ninguna circunstancia, por lo que no se acoge la presente observación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : INSTITUTO DE VIALIDAD MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE CHACHAPOYAS  
Nomenclatura : AS-SM-4-2024-IVP/CHACHAPOYAS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL: Emp. PE-08B (Dv. Dos de Mayo) - Atuen - Emp. AM-112 (Chuquibamba).

Ruc/código :	20561280691	Fecha de envío :	31/03/2024
Nombre o Razón social :	ASOCIACION RENOY LUYA VIEJO	Hora de envío :	21:16:06

**Consulta: Nro. 7**

**Consulta/Observación:**

De la publicación de las Bases Administrativas, Requisitos de Calificación EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, se solicita que en el caso de postores que declaren en el Anexo N°01 tener la condición de micro y pequeña empresa se acreditará experiencia de S/85,680.00, Según las Bases Estándar EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD. Se sugiere al comité de selección si sería razonable solicitar solo una experiencia por el monto de S/85,680 ya que tendría un porcentaje mínimo respecto al valor estimado, y se podría contratar a una empresa que no tenga el suficiente expertise y experiencia en el objeto de la contratación, lo cual podría poner en riesgo la correcta ejecución del servicio.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.1      Literal: C      **Página: 44**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se aclara que las bases estándar utilizadas en el presente proceso son las bases que debe de usar según la Decimosegunda Disposición Complementaria Final del Reglamento, la misma que con fecha 22 de marzo de 2024, mediante OFICIO MÚLTIPLE N° 33 -2024-MTC/21.GMS, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones notifica a los alcaldes provinciales el uso de las bases para el presente servicio. Por lo que no se acoge esta observación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : INSTITUTO DE VIALIDAD MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE CHACHAPOYAS  
Nomenclatura : AS-SM-4-2024-IVP/CHACHAPOYAS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL: Emp. PE-08B (Dv. Dos de Mayo) - Atuen - Emp. AM-112 (Chuquibamba).

---

Ruc/código :	20561280691	Fecha de envío :	31/03/2024
Nombre o Razón social :	ASOCIACION RENOY LUYA VIEJO	Hora de envío :	21:16:06

**Consulta: Nro. 8**

**Consulta/Observación:**

Se consulta al comité de selección, cual es el límite de edad para el personal que desempeñará el cargo de personal de campo tanto hombres como mujeres.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 7.2.3      **Literal:** \_      **Página:** 31

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De lo expuesto por el participante, se aclara que para realizar labores el personal de campo tiene que ser mayor de edad (18 años) no existiendo el límite de edad.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : INSTITUTO DE VIALIDAD MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE CHACHAPOYAS  
Nomenclatura : AS-SM-4-2024-IVP/CHACHAPOYAS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL: Emp. PE-08B (Dv. Dos de Mayo) - Atuen - Emp. AM-112 (Chuquibamba).

Ruc/código :	20561280691	Fecha de envío :	31/03/2024
Nombre o Razón social :	ASOCIACION RENOY LUYA VIEJO	Hora de envío :	21:16:06

**Observación: Nro. 9**

**Consulta/Observación:**

Se observa que en el literal e) del numeral 2.2.1.1. de las BASES ADMINISTRATIVAS se está solicitando lo siguiente:  
¿Se presentará una relación del personal de campo que ejecutará los trabajos de mantenimiento rutinario de 15 trabajadores conformado por un mínimo de 50% de personal femenino, adjuntando copia de DNI y certificado domiciliario suscrito por las autoridades locales (alcalde distrital o alcalde de del centro poblado o presidente de la comunidad) que comprenda el tramo a intervenir.¿

Al respecto las BASES ESTANDAR aprobadas por el OSCE establecen lo siguiente:

La Entidad debe precisar con claridad qué componente de los términos de referencia serán acreditados. En este literal no debe exigirse ningún documento vinculado a los requisitos de calificación del postor, tales como: i) capacidad legal, ii) capacidad técnica y profesional: equipamiento e infraestructura estratégica, calificaciones y experiencia del personal clave y iii) experiencia del postor. Tampoco se puede incluir documentos referidos a cualquier tipo de equipamiento, infraestructura, calificaciones y experiencia del personal en general.

Además, no debe requerirse declaraciones juradas adicionales cuyo alcance se encuentre comprendido en la Declaración Jurada de Cumplimiento de los Términos de Referencia y que, por ende, no aporten información adicional a dicho documento.

En este caso, se está solicitando documentación que no aporta valor a la contratación ya que no guarda relación con el objeto ni con las condiciones esenciales del requerimiento, ya que, se le está exigiendo al postor incurrir en trámites y gastos cuando aún no se sabe si obtendrá la buena pro, por tanto, bastaría únicamente que el personal propuesto por el postor presente su DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD, siendo INNECESARIO solicitar el certificado domiciliario suscrito por las autoridades locales (alcalde distrital o alcalde del centro poblado o presidente de la comunidad) que comprenda el tramo a intervenir), el comité de selección debe tomar en cuenta que dichas autoridades tienen actividades día a día que no le permiten en muchos casos suscribir documentos administrativos, y eso vulnera la participación del postor, generando un alto riesgo de no poder presentar mi oferta en el cronograma establecido en el SEACE, con lo cual claramente se estaría vulnerando mi participación y por consiguiente la libertad de concurrencia de proveedores, así como el principio de eficacia y eficiencia.

Asimismo, es preciso señalar que ni siquiera ha precisado que autoridad y de que distrito tendría que otorgar este certificado domicilio ya que los tramos de la ejecución de la prestación abarcan varios distritos, vulnerando aún más la participación.

Por lo expuesto, SE OBSERVA Y SE SOLICITA AL COMITÉ DE SELECCIÓN SUPRIMIR DE LAS BASES el numeral e) del numeral 2.2.1.1. y requerir únicamente la presentación del DNI del personal propuesto, PERO PARA LA ETAPA DE FIRMA DE CONTRATO.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** CAPIII      **Literal:** E      **Página:** 17

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado Directiva N.º 001-2019-OSCE/CD

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De lo expuesto por el participante, se aclara que el literal e) del acápite 2.2 Contenido de las ofertas del CAPITULO II DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, se presentará a la firma de contrato y no para la admisión de la oferta, por lo que la presente observación se acoge en parte.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : INSTITUTO DE VIALIDAD MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE CHACHAPOYAS  
Nomenclatura : AS-SM-4-2024-IVP/CHACHAPOYAS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL: Emp. PE-08B (Dv. Dos de Mayo) - Atuen - Emp. AM-112 (Chuquibamba).

Ruc/código :	20561280691	Fecha de envío :	31/03/2024
Nombre o Razón social :	ASOCIACION RENOY LUYA VIEJO	Hora de envío :	21:16:06

**Observación: Nro. 10**

**Consulta/Observación:**

Se observa en las BASES que se está incluyendo la aplicación de OTRAS PENALIDADES, sin embargo, la entidad NO HA ESTABLECIDO un procedimiento para su aplicación, además no precisa a que se refiere los porcentajes de la última columna, se refiere al 5% de la UIT?, y que significa 1era, 2da y 3era. Por otro lado, el término ¿microempresa¿ genera malos entendidos ya que la entidad aún no sabe que tipo de empresa va ganar el proceso, o acaso ya se tiene conocimiento que será una microempresa?.

Al respecto la OPINIÓN N° 052-2022/DTN de la Dirección Técnica Normativa del OSCE, establece lo siguiente:

3.1. La Entidad tiene la facultad de establecer en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de ¿otras penalidades¿, distintas a la penalidad por mora en la ejecución de la prestación; para tal efecto, la Entidad deberá: i) prever que dichas penalidades sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación; ii) definir los supuestos que originarían su aplicación, los cuales deben ser diferentes al retraso injustificado o mora previsto en el artículo 162 del Reglamento; iii) delimitar la forma de cálculo de la penalidad para cada uno de los supuestos que previamente hubiera definido; y, iv) establecer el procedimiento a través del cual verificará si se constituye el supuesto que da lugar a la aplicación de la penalidad.

3.2. Si en los documentos del procedimiento de selección no se ha contemplado el procedimiento a seguir para verificar la configuración del supuesto que dará lugar a la aplicación de ¿otras penalidades¿, dicha penalidad no podrá ser aplicada al contratista.

Por lo expuesto, SE OBSERVA Y SE SOLICITA AL COMITÉ DE SELECCIÓN ESTABLECER EN LAS BASES UN PROCEDIMIENTO idóneo, aclarar que significan esos porcentajes y corregir el término de ¿microempresa¿ para una correcta aplicación de OTRAS PENALIDADES

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** CAP III      **Literal:** 8.9      **Página:** 37

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 163 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Directiva N.º 001-2019-OSCE/CD

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De lo expuesto por el participante, La Dirección Técnico Normativa del OSCE mediante la Opinión N° 144 - 2016 /DTN indica lo siguiente: se conoce como mejora a ¿todo aquello que ofrezca el postor para mejorar la calidad y/o oportunidad del servicio o de sus entregables, en adición a los requisitos mínimos expuestos en las Bases Administrativas del servicio. Las mejoras deben agregar valor al servicio y estar relacionadas con el objeto del mismo. Por lo que bajo ninguna circunstancia se está vulnerando el principio de transparencia y equidad, por lo que no se acoge la presente observación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : INSTITUTO DE VIALIDAD MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE CHACHAPOYAS  
Nomenclatura : AS-SM-4-2024-IVP/CHACHAPOYAS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL: Emp. PE-08B (Dv. Dos de Mayo) - Atuen - Emp. AM-112 (Chuquibamba).

Ruc/código :	20561280691	Fecha de envío :	31/03/2024
Nombre o Razón social :	ASOCIACION RENOY LUYA VIEJO	Hora de envío :	21:16:06

**Observación: Nro. 11**

**Consulta/Observación:**

Se observa en las BASES que se está solicitando como factores de evaluación las ¿MEJORAS A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA¿.

Al respecto, las BASES ESTÁNDAR DEL OSCE señala lo siguiente:

¿ De conformidad con la Opinión N° 144-2016-OSCE/DTN, constituye una mejora, TODO AQUELLO QUE AGREGUE UN VALOR ADICIONAL AL PARÁMETRO MÍNIMO ESTABLECIDO EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS O TÉRMINOS DE REFERENCIA, SEGÚN CORRESPONDA, MEJORANDO SU CALIDAD O LAS CONDICIONES DE SU ENTREGA O PRESTACIÓN, SIN GENERAR UN COSTO ADICIONAL A LA ENTIDAD.

¿ En este factor se pueden incluir aspectos referidos a la sostenibilidad ambiental o social, tales como el compromiso de que durante la ejecución del contrato se verifiquen condiciones de igualdad de género o de inclusión laboral de personas con discapacidad; el uso de equipos energéticamente eficientes o con bajo nivel de ruido, radiaciones, vibraciones, emisiones, etcétera; la implementación de medidas de ecoeficiencia; el uso de insumos que tengan sustancias con menor impacto ambiental; la utilización de productos forestales de fuentes certificadas, orgánicos o reciclados, el manejo adecuado de residuos sólidos, entre otros.

Sin embargo, el comité de selección está requiriendo como parte de las ¿mejoras a los TDR¿ condiciones técnicas que forman parte del servicio y más aún que pretende que no solo sean presentadas si no sustentadas y acreditadas, tales como, los procedimientos de trabajo del servicio del mantenimiento rutinario, control de calidad del servicio, control de sistema de seguridad y salud ocupacional, sistema de mitigación de impacto ambiental, plan de trabajo y el plan de acción. Asimismo, está pretendiendo que se acredite el control de riesgos (De conformidad con la lista de riesgos de la DIRECTIVA 012-2017-OSCE/CD) cuando esta directiva solo aplica para la EJECUCIÓN DE OBRAS.

Como se aprecia, estas actividades no pueden ser consideradas como ¿mejoras¿ ya que cada una de esas actividades forman parte de la ejecución del servicio, cuyos requisitos serán presentados una vez el postor sea adjudicado o en su defecto, se firme el contrato, lo contrario vulnera clara y abiertamente la participación de los postores.

Por lo expuesto, SE OBSERVA Y SE SOLICITA AL COMITÉ DE SELECCIÓN SUPRIMIR DE LAS BASES como factor de evaluación a las ¿MEJORAS A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA¿ por vulnerar la libre concurrencia de proveedores.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: CAP IV      Literal: F      Página: 47

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado Directiva N.° 001-2019-OSCE/CD

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De lo expuesto por el participante, La Dirección Técnico Normativa del Osce mediante la Opinión N° 144 - 2016 /DTN indica lo siguiente: se conoce como mejora a ¿todo aquello que ofrezca el postor para mejorar la calidad y/o oportunidad del servicio o de sus entregables, en adición a los requisitos mínimos expuestos en las Bases Administrativas del servicio. Las mejoras deben agregar valor al servicio y estar relacionadas con el objeto del mismo. Por lo que bajo ninguna circunstancia se está vulnerando el principio de transparencia y equidad, por lo que no se acoge la presente observación. Es preciso tener en cuenta que el desarrollo del servicio está sujeto a múltiples imprevistos durante el mismo, lo que se pretende es ver los alcances de respuesta ante estos incidentes. Es importante mencionar que queda a elección del postor presentar la mejora a los términos de referencia, tomando como referencia a la directiva indicada (Directiva 012-2017-OSCE/CD), por lo que no se acoge la presente observación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : INSTITUTO DE VIALIDAD MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE CHACHAPOYAS  
Nomenclatura : AS-SM-4-2024-IVP/CHACHAPOYAS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL: Emp. PE-08B (Dv. Dos de Mayo) - Atuen - Emp. AM-112 (Chuquibamba).

Ruc/código :	20610680420	Fecha de envío :	01/04/2024
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA DEL NORORIENTE A&E EIRL	Hora de envío :	16:51:15

**Consulta: Nro. 12**

**Consulta/Observación:**

En el caso del volquete en la oferta se adjuntará la tarjeta de propiedad, SOAT vigente e inspección?  
En el caso de la Estación Total se adjuntará en la oferta el certificado de calibración, indicado en el TRD?

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3      Literal: B.1      **Página: 43**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De lo expuesto por el participante, se indica que la acreditación para el equipamiento estratégico camión volquete (8 m3) se presentará Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido. Tratándose de compromiso de compra o alquiler se debe de acreditar la pre existencia del bien por lo que resulta facultativo por el postor presentar soat y revisión técnica ya que los mencionados documentos se presentaran para la firma de contrato.  
Con respecto a la estación total, dicho equipamiento estratégico será suprimido en las bases integradas.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : INSTITUTO DE VIALIDAD MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE CHACHAPOYAS  
Nomenclatura : AS-SM-4-2024-IVP/CHACHAPOYAS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL: Emp. PE-08B (Dv. Dos de Mayo) - Atuen - Emp. AM-112 (Chuquibamba).

Ruc/código :	20610680420	Fecha de envío :	01/04/2024
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA DEL NORORIENTE A&E EIRL	Hora de envío :	16:51:15

**Consulta: Nro. 13**

**Consulta/Observación:**

En el ítem de servicios similares indica los siguientes; Servicio de mantenimiento rutinario de caminos vecinales, Servicios de Mantenimiento Rutinario de caminos departamentales, y servicio de mantenimiento rutinario de carreteras pavimentadas y no pavimentadas de la Red Vial Nacional la consulta: Se validarán contratos de servicios de mantenimiento periódico y rutinario donde se detalle el monto contratado para mantenimiento rutinario.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3      Literal: C      **Página: 44**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De lo expuesto por el participante, se indica que para contratos de servicio de mantenimiento periódico y rutinario únicamente se validará el monto específico para el servicio de mantenimiento rutinario.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : INSTITUTO DE VIALIDAD MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE CHACHAPOYAS  
Nomenclatura : AS-SM-4-2024-IVP/CHACHAPOYAS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL: Emp. PE-08B (Dv. Dos de Mayo) - Atuen - Emp. AM-112 (Chuquibamba).

Ruc/código :	20611780835	Fecha de envío :	01/04/2024
Nombre o Razón social :	CORPORACION EV & JV S.A.C.	Hora de envío :	17:57:04

**Observación: Nro. 14**

**Consulta/Observación:**

1. OBSERVACION. - pagina 15, numeral 1.3, literal 0

En el numeral 1.3 de la sección específica referente al valor referencial se contemplado los límites de manera incorrecta específicamente en el límite inferior sin IGV debiendo ser 232,352.55 y límite superior sin IGV 290,440.67 es de conforme establece como establece el literal c) del artículo 48 del reglamento y el pie de página de las bases estándar, por ello deberá ajustarse conforme a la normativa de contrataciones

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 1.3      Literal: 0      **Página: 15**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

VULNERACIÓN: literal c) del artículo 48 del reglamento y bases estándar

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se acoge la observación y se corregirá en las bases

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : INSTITUTO DE VIALIDAD MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE CHACHAPOYAS  
Nomenclatura : AS-SM-4-2024-IVP/CHACHAPOYAS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL: Emp. PE-08B (Dv. Dos de Mayo) - Atuen - Emp. AM-112 (Chuquibamba).

Ruc/código :	20611780835	Fecha de envío :	01/04/2024
Nombre o Razón social :	CORPORACION EV & JV S.A.C.	Hora de envío :	17:57:04

**Observación: Nro. 15**

**Consulta/Observación:**

2. OBSERVACION. - pagina 14, numeral 1.2, literal 0

En el numeral 1.2 de la sección general indica que el objeto de la contratación es ¿SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO, TRAMO: EMP. PE-08B (DV. DOS DE MAYO) ¿ ATUEN ¿ EMP. AM-112 (CHUQUIBAMBA) DISTRITO DE LEIMEBAMBA, PROVINCIA DE CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS, pero en el SEACE se menciona SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL: Emp. PE-08B (Dv. Dos de mayo) - Atuen - Emp. AM-112 (Chuquibamba)., teniendo en cuenta el principio de transparencia tanto en el SEACE como en las bases deben considir por ello deben homogenizar o en su defecto se precise cual será el que debe considerarse al momento de elaborar la oferta.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 1.2      **Literal:** 0      **Página:** 14

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

VULNERACIÓN: principio de transparencia.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De lo expuesto por el participante, se indica que tanto en las bases estándar y en los términos de referencia se especifica el objeto de la convocatoria teniendo como denominación ¿SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO, TRAMO: EMP. PE-08B (DV. DOS DE MAYO) - ATUEN - EMP. . AM - 112 (CHUQUIBAMBA), DISTRITO DE LEIMABAMBA, PROVINCIA DE CHACHAPOYAS, REGIÓN AMAZONAS¿ por lo que no se acoge la siguiente observación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : INSTITUTO DE VIALIDAD MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE CHACHAPOYAS  
Nomenclatura : AS-SM-4-2024-IVP/CHACHAPOYAS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL: Emp. PE-08B (Dv. Dos de Mayo) - Atuen - Emp. AM-112 (Chuquibamba).

Ruc/código :	20611780835	Fecha de envío :	01/04/2024
Nombre o Razón social :	CORPORACION EV & JV S.A.C.	Hora de envío :	17:57:04

**Observación: Nro. 16**

**Consulta/Observación:**

3. OBSERVACION. - pagina 18, numeral 2.2.1.1, literal, e

En las bases del procedimiento de selección se está solicitando que se presentará una relación del personal de campo que ejecutará los trabajos de mantenimiento rutinario de 08 trabajadores conformado por un mínimo de 50% de personal femenino, adjuntando copia de DNI y certificado domiciliario suscrito por las autoridades locales (alcalde distrital o alcalde de del centro poblado o presidente de la comunidad) que comprenda el tramo a intervenir. Sobre el particular la parte final de la nota Importante para la Entidad de las bases estándar menciona Además, no debe requerirse declaraciones juradas adicionales cuyo alcance se encuentre comprendido en la Declaración Jurada de Cumplimiento de los Términos de Referencia y que, por ende, no aporten información adicional a dicho documento, teniendo en cuenta ello no se puede solicitar información que no aporte información adicional al anexo N° 03, por ello solicito se retire, o en su defecto se sustente la pertinencia de considerar dicho párrafo como documento para la admonición, más aún si se estaría restringiendo la participación de postores al considerar que el certificado domiciliario sea firmado por el alcalde distrital o alcalde de del centro poblado o presidente de la comunidad.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 2.2.1.1      **Literal:** e      **Página:** 18

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

VULNERACIÓN: principio de transparencia y equidad.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De lo expuesto por el participante, se aclara que el literal e) del acápite 2.2 Contenido de las ofertas del CAPITULO II DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, se presentará a la firma de contrato y no para la admisión de la oferta, por lo que la presente observacion se acoge en parte.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : INSTITUTO DE VIALIDAD MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE CHACHAPOYAS  
Nomenclatura : AS-SM-4-2024-IVP/CHACHAPOYAS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL: Emp. PE-08B (Dv. Dos de Mayo) - Atuen - Emp. AM-112 (Chuquibamba).

Ruc/código :	20611780835	Fecha de envío :	01/04/2024
Nombre o Razón social :	CORPORACION EV & JV S.A.C.	Hora de envío :	17:57:04

**Observación: Nro. 17**

**Consulta/Observación:**

4. OBSERVACION. - pagina 19, numeral 2.2.2, literal, c, d y e

Los literales c, d y e del numeral 2.2.2 no se tiene la certeza si son obligatorio su presentación ya que en la notar importante indica Incorporar a las bases o eliminar, según corresponda debe tenerse presente que el comité al elaborar las bases debe contemplar y guiarse de las notas importante eliminado lo que no es razonable para la presente contratación en merito a ello solicito se elabore las bases de manera correcta con el fin de evitar nulidades, por ello es necesario que se subsane el presente error de lo contrario acarrearía un vicio de nulidad por no respetar las bases estándar

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 2.2.2      **Literal:** c, d y e      **Página:** 19

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

VULNERACIÓN: bases estándar

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se acoge la observación en parte por lo que se precisa que se incluirá los literales c y d mas no el literal e debido a que el monto del valor referencial es mayor a S/ 200,000.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : INSTITUTO DE VIALIDAD MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE CHACHAPOYAS  
Nomenclatura : AS-SM-4-2024-IVP/CHACHAPOYAS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL: Emp. PE-08B (Dv. Dos de Mayo) - Atuen - Emp. AM-112 (Chuquibamba).

Ruc/código :	20611780835	Fecha de envío :	01/04/2024
Nombre o Razón social :	CORPORACION EV & JV S.A.C.	Hora de envío :	17:57:04

**Observación: Nro. 18**

**Consulta/Observación:**

5. OBSERVACION. - pagina 20, numeral 2.4, literal a y b

La presente contratación no cuenta con prestaciones accesorias por ello al estar considerando en las bases la presentación de Garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias no estaría acorde a lo establecido en la normativa de contrataciones por ello solicito se retire esta exigencia de la documentación para la firma de contrato, además teniendo en cuenta que el valor referencial no supera los 200,000.00 no sería exigible la presentación de garantía de fiel cumplimiento lo cual no estaría acorde a lo establecido en la normativa de contrataciones por ello solicito se retire esta exigencia de la documentación para la firma de contrato, ya que en los contratos cuyos montos sean iguales o menores a doscientos mil Soles (S/ 200,000.00), no corresponde presentar garantía de fiel cumplimiento de contrato ni garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias. Dicha excepción también aplica a los contratos derivados de procedimientos de selección por relación de ítems, cuando el monto del ítem adjudicado o la sumatoria de los montos de los ítems adjudicados no supere el monto señalado anteriormente, conforme a lo dispuesto en el literal a) del artículo 152 del Reglamento.

**Acápate de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 2.4      Literal: a y b      **Página: 20**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Vulneración: literal a) del artículo 152 del Reglamento y principio de transparencia.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se acoge la observación parcialmente por lo que se suprime únicamente el literal b), mas no el literal a) debido a que el monto del valor referencial supera los S/ 200,000.00 y se corregirá en las bases

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : INSTITUTO DE VIALIDAD MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE CHACHAPOYAS  
Nomenclatura : AS-SM-4-2024-IVP/CHACHAPOYAS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL: Emp. PE-08B (Dv. Dos de Mayo) - Atuen - Emp. AM-112 (Chuquibamba).

Ruc/código :	20611780835	Fecha de envío :	01/04/2024
Nombre o Razón social :	CORPORACION EV & JV S.A.C.	Hora de envío :	17:57:04

**Observación: Nro. 19**

**Consulta/Observación:**

6. OBSERVACION. - pagina 20, numeral 2.4, literal k

La presente contratación no fue convocada por paquete por ello no corresponde exigir el detalle del precio de la oferta de cada uno de los servicios que conforman el paquete para la firma del contrato, por ello solicito se suprima esta exigencia

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 2.4      Literal: k      **Página: 20**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Vulneración: principio de transparencia y bases estándar

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

SE ACOGE Y SE CORREGIRÁ EN LAS BASES INTEGRADAS

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : INSTITUTO DE VIALIDAD MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE CHACHAPOYAS  
Nomenclatura : AS-SM-4-2024-IVP/CHACHAPOYAS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL: Emp. PE-08B (Dv. Dos de Mayo) - Atuen - Emp. AM-112 (Chuquibamba).

Ruc/código :	20611780835	Fecha de envío :	01/04/2024
Nombre o Razón social :	CORPORACION EV & JV S.A.C.	Hora de envío :	17:57:04

**Observación: Nro. 20**

**Consulta/Observación:**

7. OBSERVACION. - pagina 31, numeral 7.2.3, literal a

En los términos de referencia en el literal A) del numeral 7.2.3 se está solicitando que el jefe de mantenimiento deberá presentar el compromiso legalizado de dedicación a tiempo completo, con una participación del 50% y permanente sobre el tramo en la ejecución del servicio a contratar; adjunta la copia simple de su DNI, ello debido a que sería una declaración jurada contenida en el alcance del Anexo N° 3 ¿ Declaración Jurada de Cumplimiento de los términos de referencia, cabe señalar que dicha declaración jurada no aportaría información adicional a la ¿Declaración Jurada de Cumplimiento de los Términos de Referencia¿ (Anexo N° 3), por lo que no corresponde lo cual va en abierta y clara contraposición con expresas estipulaciones de las Bases Estándar de los procedimiento de selección, aprobados mediante la Directiva N° 001- 2019-OSCE/CD, modificada por la Resolución N° 210-2022-OSCE/PRE. (¿) Como claramente se establece, no debe requerir declaraciones juradas adicionales relacionadas al cumplimiento de los términos de referencia, pues estas ya están cubiertas por la declaración jurada del Anexo N° 3, siendo en todo caso, de requerirse las mismas, ser trasladadas a la etapa de suscripción del contrato, para el contratista adjudicado. No obstante, desconociendo esta obligación, el Comité mantiene la presentación de dichas declaraciones en la propuesta técnica, vulnerándose la referida Directiva que forma parte de la normativa de contrataciones ello en concordancia al PRONUNCIAMIENTO N° 438-2022/OSCE-DGR, por ello solicitamos que esta exigencia sea suprimida.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 7.2.3      **Literal:** a      **Página:** 31

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Vulneración: principio de transparencia y bases estándar

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De lo expuesto por el participante, se indica que en el literal A) del numeral 7.2.3 no se solicita una declaración jurada legalizada requiriendo la dedicación a tiempo completo con una participación del 50 % del personal ofertado. Lo que el mencionado apartado de las bases estándar solicita es el COMPROMISO legalizado de dedicación a tiempo completo, con una participación del 50% y permanente sobre el tramo en la ejecución del servicio a contratar; adjunta la copia simple de su DNI, por lo que se aclara que dicho documento será presentado para la admisión de la oferta, por lo que la presente observación se acoge en parte.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : INSTITUTO DE VIALIDAD MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE CHACHAPOYAS  
Nomenclatura : AS-SM-4-2024-IVP/CHACHAPOYAS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL: Emp. PE-08B (Dv. Dos de Mayo) - Atuen - Emp. AM-112 (Chuquibamba).

Ruc/código :	20611780835	Fecha de envío :	01/04/2024
Nombre o Razón social :	CORPORACION EV & JV S.A.C.	Hora de envío :	17:57:04

**Observación: Nro. 21**

**Consulta/Observación:**

8. OBSERVACION. - pagina 31, numeral 7.2.3, literal a

En los términos de referencia en el literal A) del numeral 7.2.3 se está solicitando que el jefe de mantenimiento deberá presentar el compromiso legalizado de dedicación a tiempo completo, con una participación del 50% y permanente sobre el tramo en la ejecución del servicio a contratar (¿)¿ en este caso la observación se hace al porcentaje de participación ya que es demasiado debido a que los trabajos son solo operativos por ello exigir la participación del 50% y permanente sobre el tramo en la ejecución del servicio a contratar es excesivo debiendo ser de 30% de participación.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 7.2.3      **Literal:** a      **Página:** 31

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Vulneración: principio de transparencia y equidad.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De lo expuesto por el participante, La Dirección Técnico Normativa del OSCE mediante la Opinión N° 035 - 2022 /DTN se advierte que el área usuaria de la Entidad es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento de bienes, servicios u obras según corresponda, debiendo asegurar la calidad técnica de la contratación y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación, por lo que se deberá cumplir con las exigencias solicitadas al no estar vulnerando el principio de transparencia y equidad bajo ninguna circunstancia, por lo que no se acoge la presente observación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : INSTITUTO DE VIALIDAD MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE CHACHAPOYAS  
Nomenclatura : AS-SM-4-2024-IVP/CHACHAPOYAS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL: Emp. PE-08B (Dv. Dos de Mayo) - Atuen - Emp. AM-112 (Chuquibamba).

Ruc/código :	20611780835	Fecha de envío :	01/04/2024
Nombre o Razón social :	CORPORACION EV & JV S.A.C.	Hora de envío :	17:57:04

**Observación: Nro. 22**

**Consulta/Observación:**

9. OBSERVACION 07.- pagina 32, numeral 7.2.3, literal b

En los términos de referencia en el literal b) del numeral 7.2.3 se está solicitando que el personal de campo deberá presentar el certificado de domicilio firmado por las autoridades locales donde pertenecen al tramo; alcalde distrital o alcalde del Centro Poblado o presidente de la Comunidad y copia de DNI del personal de campo, ello debido a que sería una declaración jurada contenida en el alcance del Anexo N° 3 ¿ Declaración Jurada de Cumplimiento de los términos de referencia, cabe señalar que dicha declaración jurada no aportaría información adicional a la ¿Declaración Jurada de Cumplimiento de los Términos de Referencia¿ (Anexo N° 3), por lo que no corresponde lo cual va en abierta y clara contraposición con expresas estipulaciones de las Bases Estándar de los procedimiento de selección, aprobados mediante la Directiva N° 001- 2019-OSCE/CD, modificada por la Resolución N° 210-2022-OSCE/PRE. (¿) Como claramente se establece, no debe requerir declaraciones juradas adicionales relacionadas al cumplimiento de los términos de referencia, pues estas ya están cubiertas por la declaración jurada del Anexo N° 3, siendo en todo caso, de requerirse las mismas, ser trasladadas a la etapa de suscripción del contrato, para el contratista adjudicado. No obstante, desconociendo esta obligación, el Comité mantiene la presentación de dichas declaraciones en la propuesta técnica, vulnerándose la referida Directiva que forma parte de la normativa de contrataciones ello en concordancia al PRONUNCIAMIENTO N° 438-2022/OSCE-DGR, por ello solicitamos que esta exigencia sea suprimida de esta sección.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 7.2.3      Literal: b      Página: 32

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Vulneración: principio de transparencia y bases estándar

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De lo expuesto por el participante, se aclara que el literal e) del acápite 2.2 Contenido de las ofertas del CAPITULO II DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, se presentará a la firma de contrato y no para la admisión de la oferta, por lo que la presente observación se acoge en parte.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : INSTITUTO DE VIALIDAD MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE CHACHAPOYAS  
Nomenclatura : AS-SM-4-2024-IVP/CHACHAPOYAS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL: Emp. PE-08B (Dv. Dos de Mayo) - Atuen - Emp. AM-112 (Chuquibamba).

Ruc/código :	20611780835	Fecha de envío :	01/04/2024
Nombre o Razón social :	CORPORACION EV & JV S.A.C.	Hora de envío :	17:57:04

**Observación: Nro. 23**

**Consulta/Observación:**

10. OBSERVACION. - pagina 41, numeral 3.2, literal b.1

Tanto en el requerimiento como en los requisitos de calificación se está solicitando maquinaria y/o equipos con capacidades muy por encima a la envergadura del servicio tal es el caso del volquete con una capacidad de 8m3 a más, lo cual es desproporcional a la envergadura del servicio, lo cual genera limitaciones en la pluralidad de postes. Se menciona ello teniendo en cuenta que la producción de desmonte y malezas es mínima en la ejecución del presente servicio, en merito a ello solicito se disminuya la capacidad del volquete a 2m3 , 4m3 y/o 6m3 o en su defecto cambiar el volquete por una moto carguera o se retire esta exigencia del requerimiento como en los requisitos de calificación.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.2      Literal: b.1      Página: 41

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Vulneración: Bases estándar y el principio de equidad.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De lo expuesto por el participante, La Dirección Técnico Normativa del OSCE mediante la Opinión N° 035 - 2022 /DTN se advierte que el área usuaria de la Entidad es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento de bienes, servicios u obras según corresponda, debiendo asegurar la calidad técnica de la contratación y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación, por lo que se deberá cumplir con las exigencias solicitadas al no estar vulnerando las bases estándar y el principio de equidad bajo ninguna circunstancia, por lo que no se acoge la presente observación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : INSTITUTO DE VIALIDAD MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE CHACHAPOYAS  
Nomenclatura : AS-SM-4-2024-IVP/CHACHAPOYAS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL: Emp. PE-08B (Dv. Dos de Mayo) - Atuen - Emp. AM-112 (Chuquibamba).

Ruc/código :	20611780835	Fecha de envío :	01/04/2024
Nombre o Razón social :	CORPORACION EV & JV S.A.C.	Hora de envío :	17:57:04

**Observación: Nro. 24**

**Consulta/Observación:**

11. OBSERVACION. - pagina 41, numeral 3.2, literal b.1

Tanto en el requerimiento como en los requisitos de calificación se está solicitando la acreditación

Del equipamiento estratégico conforme a lo siguiente Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido. Tratándose de compromiso de compra o alquiler se debe de acreditar la pre existencia del bien. En la cual se agregó el termino Tratándose de compromiso de compra o alquiler se debe de acreditar la pre existencia del bien. Lo cual no es acorde a lo establecido en las bases estándar ya que solo se debe solicitar Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido.

Por ello se entiende no se encuentra acorde a las Bases Estándar respecto a la acreditación del equipamiento estratégico, y resulta subjetivo, dado que, no dispone con exactitud y claridad a qué documento se refiere, ejemplo, ¿fotos de los bienes¿, ¿factura de compra de bienes¿, ¿stock de los bienes¿ etc. Por todo ello solicito se suprima lo que no está acorde a las bases estándar por quebrantar el principio de transparencia.

**Acápate de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.2      **Literal:** b.1      **Página:** 41

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Vulneración: Bases estándar y el principio de transparencia.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De lo expuesto por el participante, con respecto a equipamiento estrategico, herramientas, vestuario y equipos de protección personal, con el fin del no vulnerar el principio de transparencia y libertad de concurrencia limitando la participación de postores debido al acceso de bienes calificados como equipamiento estratégico, en ese sentido con ocasión a la integración de las bases se reformulará el literal B.1 "equipamiento estratégico del numeral 3.2 "requisitos de calificación", capítulo III de la sección específica de las bases de tal manera que se favorezca la concurrencia de postores y se incluya solamente los bienes clasificados como estratégicos, por lo que la presente observación se acoge en parte

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : INSTITUTO DE VIALIDAD MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE CHACHAPOYAS  
Nomenclatura : AS-SM-4-2024-IVP/CHACHAPOYAS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL: Emp. PE-08B (Dv. Dos de Mayo) - Atuen - Emp. AM-112 (Chuquibamba).

Ruc/código :	20611780835	Fecha de envío :	01/04/2024
Nombre o Razón social :	CORPORACION EV & JV S.A.C.	Hora de envío :	17:57:04

**Observación: Nro. 25**

**Consulta/Observación:**

12. OBSERVACION. - pagina 43, numeral 3.2, literal b.4

Tanto en el requerimiento como en los requisitos de calificación se está solicitando en el caso del personal clave del jefe de mantenimiento se menciona 01 año, (computados desde la expedición de la colegiatura) como monitor y/o coordinador y/o residente y/o supervisor y/o inspector en servicios de mantenimiento de carreteras y/o servicios de gestión y conservación vial por niveles de servicio en carreteras, convocadas por el sector público. Al mencionar convocadas por el sector público solo se estaría refiriendo a presentaciones realizadas en el sector público lo cual vulnera claramente el principio de concurrencia a limitar los servicios menores a 8 UIT y más aún a los contratos realizado por el personal clave con el sector privado por ello solicito se retire el termino convocadas por el sector público con el fin de permitir la mayor concurrencia en el procedimiento de selección

**Acápate de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.2      Literal: b.4      Página: 43

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Vulneración: principio de equidad y transparencia.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De lo expuesto por el participante, La Dirección Técnico Normativa del OSCE mediante la Opinión N° 035 - 2022 /DTN se advierte que el área usuaria de la Entidad es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento de bienes, servicios u obras según corresponda, debiendo asegurar la calidad técnica de la contratación y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación, por lo que se deberá cumplir con las exigencias solicitadas al no estar vulnerando el principio de transparencia y el principio de equidad bajo ninguna circunstancia, por lo que no se acoge la presente observación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : INSTITUTO DE VIALIDAD MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE CHACHAPOYAS  
Nomenclatura : AS-SM-4-2024-IVP/CHACHAPOYAS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL: Emp. PE-08B (Dv. Dos de Mayo) - Atuen - Emp. AM-112 (Chuquibamba).

Ruc/código :	20611780835	Fecha de envío :	01/04/2024
Nombre o Razón social :	CORPORACION EV & JV S.A.C.	Hora de envío :	17:57:04

**Observación: Nro. 26**

**Consulta/Observación:**

13. OBSERVACION. - pagina 42, numeral 3.2, literal b.2

Tanto en el requerimiento como en los requisitos de calificación se está solicitando 01 oficina, con domicilio en el área de influencia de servicio, es decir en el Distrito de la Jalca, para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato, lo cual se contrapone a los requisitos establecidos para la firma de contrato en el literal g) del numeral 2.4 de las bases que indica Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato, como se observa se estaría exigiendo dos direcciones distintas para el mismo fin, por ello solicitamos se elimine esta exigencia de los criterios de calificación con el fin de tener coherencia y razonabilidad, mas aun si la oficina del IVP se encuentra en la ciudad de chachapoyas, ya que de considerar una oficina o dirección en la zona de intervención del servicio acarrearía gastos para la entidad para realizar la notificación lo que traería como consecuencia un perjuicio económico a los funcionarios que mantuvieron dicha exigencia.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.2      **Literal:** b.2      **Página:** 42

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Vulneración: principio de equidad y transparencia.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De lo expuesto por el participante, se menciona que en nignun extremo de las bases estandar se solicita 01 oficina, con domicilio en el área de influencia de servicio, es decir en el distrito de LA JALCA como lo indica el participante. Sin embargo se aclara que se solicita un establecimiento para fines de almacen y no una oficina para efectos de notificación. Por lo que en la integración de bases se procederá a modificar y/o aclarar en el requerimiento y en los requisitos de calificación, por lo que la presente observación se acoge en parte.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : INSTITUTO DE VIALIDAD MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE CHACHAPOYAS  
Nomenclatura : AS-SM-4-2024-IVP/CHACHAPOYAS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL: Emp. PE-08B (Dv. Dos de Mayo) - Atuen - Emp. AM-112 (Chuquibamba).

Ruc/código :	20611780835	Fecha de envío :	01/04/2024
Nombre o Razón social :	CORPORACION EV & JV S.A.C.	Hora de envío :	17:57:04

**Observación: Nro. 27**

**Consulta/Observación:**

14. OBSERVACION. - pagina 42, numeral 3.2, literal b.3.1

Tanto en el requerimiento como en los requisitos de calificación se está solicitando en el caso del personal clave del jefe de mantenimiento Ingeniero Civil y/o Ingeniero de Transportes, titulado, colegiado y habilitado al respecto debemos precisar que mediante la Opinión N° 225-2017/DTN, la Dirección Técnica Normativa del OSCE precisó que lo siguiente: De otro lado, respecto de la colegiatura y habilidad de los profesionales propuestos como ¿personal profesional clave¿ en la oferta del postor, este Organismo Técnico Especializado ha señalado en diversos Pronunciamientos que ¿si bien los profesionales deben encontrarse colegiados y habilitados para el ejercicio de su profesión, la relevancia de dicho requerimiento no coincide necesariamente con la presentación de las ofertas, así como tampoco con la suscripción del contrato, sino con el inicio de su participación efectiva del contrato.¿ Por tanto, se puede desprender que la acreditación de la habilitación y colegiatura de los profesionales que conforman el ¿personal profesional clave¿ debe requerirse para el inicio de su participación efectiva en el contrato (¿)¿ por ello solicito se suprima la exigencia de la colegiatura y habilidad lo cual quebranta la normativa de contrataciones.

**Acápate de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.2      Literal: b.3.1      Página: 42

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Vulneración: principio de equidad y transparencia.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De lo expuesto por el participante, se aclara que la no presentación de la colegiatura y el certificado de habilidad del profesional clave no será causal de descalificación, sin embargo se indica que la petición de la colegiatura es con fines de verificar el tiempo de experiencia profesional, la misma que será verificada en el colegio correspondiente. Por lo que corresponde acoger en parte la presente observación, dicho esto en la integración de las bases se procederá a suprimir la petición del certificado de habilidad.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : INSTITUTO DE VIALIDAD MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE CHACHAPOYAS  
Nomenclatura : AS-SM-4-2024-IVP/CHACHAPOYAS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL: Emp. PE-08B (Dv. Dos de Mayo) - Atuen - Emp. AM-112 (Chuquibamba).

Ruc/código :	20611780835	Fecha de envío :	01/04/2024
Nombre o Razón social :	CORPORACION EV & JV S.A.C.	Hora de envío :	17:57:04

**Observación: Nro. 28**

**Consulta/Observación:**

15. OBSERVACION. - pagina 43, numeral 3.2, literal b.4

Tanto en el requerimiento como en los requisitos de calificación se está solicitando en la experiencia del personal clave lo siguiente 01 año, (computados desde la expedición de la colegiatura) como monitor y/o coordinador y/o residente y/o supervisor y/o inspector en servicios de mantenimiento de carreteras y/o servicios de gestión y conservación vial por niveles de servicio en carreteras, convocadas por el sector público, lo cual resulta restrictivo ya que la mayoría de este tipo de servicios es por periodos inferiores al plazo de lo establecido en las presente contratación además por el poco monto en el pago en el mercado existen profesionales que cuentan con esta experiencia los cual afecta la libre concurrencia, por ello solicito se reduzca el plaza a 5 meses o a 4 meses. Ello debido a que los contratos no sean anuales y son contratados por menos de un año si bien es cierto mayormente lanza en el proceso por ocho meses, pero sin embargo por problemas que tiene la entidad al momento de dar la buena pro o consentir dichos procesos terminan siendo ejecutados sólo cinco o cuatro meses en este sentido se solicita que la experiencia solicitada para el jefe de mantenimiento lo reduzca a cuatro o cinco meses.

**Acápate de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.2      Literal: b.4      Página: 43

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Vulneración: principio de equidad y transparencia.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De lo expuesto por el participante, La Dirección Técnico Normativa del OSCE mediante la Opinión N° 035 - 2022 /DTN se advierte que el área usuaria de la Entidad es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento de bienes, servicios u obras según corresponda, debiendo asegurar la calidad técnica de la contratación y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación, por lo que se deberá cumplir con las exigencias solicitadas al no estar vulnerando el principio de transparencia y el principio de equidad bajo ninguna circunstancia, por lo que no se acoge la presente observación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : INSTITUTO DE VIALIDAD MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE CHACHAPOYAS  
Nomenclatura : AS-SM-4-2024-IVP/CHACHAPOYAS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL: Emp. PE-08B (Dv. Dos de Mayo) - Atuen - Emp. AM-112 (Chuquibamba).

Ruc/código :	20611780835	Fecha de envío :	01/04/2024
Nombre o Razón social :	CORPORACION EV & JV S.A.C.	Hora de envío :	17:57:04

**Observación: Nro. 29**

**Consulta/Observación:**

16. OBSERVACION. - pagina 43, numeral 3.2, literal b.4

Tanto en el requerimiento como en los requisitos de calificación se está solicitando en la experiencia del personal clave lo siguiente 01 año, (computados desde la expedición de la colegiatura) como monitor y/o coordinador y/o residente y/o supervisor y/o inspector en servicios de mantenimiento de carreteras y/o servicios de gestión y conservación vial por niveles de servicio en carreteras, convocadas por el sector público, como se observa ninguno de los términos hace mención al puesto de jefe de mantenimiento muy por el contrario se esta solicitando monitor y/o coordinador y/o residente y/o supervisor y/o inspector lo cual son cargos totalmente diferentes a la función propia de un jefe de mantenimiento ya que lo que se esta solicitando son cargos netos de la ejecución de una obra que no es el objeto de la convocatoria, además se requiere que los cargos sean en mantenimiento de carreteras y/o servicios de gestión y conservación vial por niveles de servicio en carreteras, y ninguno hace mención al objeto de la contratación que es mantenimiento de caminos vecinales, con lo cual se estaría evidenciando un claro direccionamiento al no contemplar el cargo conforme al servicio de la presente contratación, por ello solicito se amplie también que la experiencia asea como jefe de mantenimiento en mantenimiento de caminos vecinales, mejoramiento de carreteras y/o cualquier intervención en vías vecinales en general que es objeto de la convocatoria.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.2      Literal: B.4      Página: 43

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Vulneración: principio de equidad y transparencia.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De lo expuesto por el participante, La Dirección Técnico Normativa del OSCE mediante la Opinión N° 035 - 2022 /DTN se advierte que el área usuaria de la Entidad es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento de bienes, servicios u obras según corresponda, debiendo asegurar la calidad técnica de la contratación y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación, por lo que se deberá cumplir con las exigencias solicitadas al no estar vulnerando el principio de transparencia y el principio de equidad bajo ninguna circunstancia, por lo que no se acoge la presente observación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : INSTITUTO DE VIALIDAD MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE CHACHAPOYAS  
Nomenclatura : AS-SM-4-2024-IVP/CHACHAPOYAS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL: Emp. PE-08B (Dv. Dos de Mayo) - Atuen - Emp. AM-112 (Chuquibamba).

Ruc/código :	20611780835	Fecha de envío :	01/04/2024
Nombre o Razón social :	CORPORACION EV & JV S.A.C.	Hora de envío :	17:57:04

**Observación: Nro. 30**

**Consulta/Observación:**

17. OBSERVACION. - pagina 46, numeral 0, literal D

Se está solicitando los siguientes factores de evaluación, GARANTÍA COMERCIAL DEL POSTOR con los siguientes rangos Un Mes: [5] puntos, Dos 2 MESES: [10] puntos, Más de TRES MESES]: [20] puntos, pero la garantía conforme a lo indicado en los términos de referencia menciona que el servicio tendrá una garantía de 30 días calendario, contabilizados a partir del día siguiente de recepcionado el servicio, teniendo en cuenta ello se observa que se ha planteado los límites de manera errónea ya que al ser factor de evaluación la garantía deberá superar la garantía de los términos de referencia, por ello solicito se corrija de manera correcta los límites de este fator de evaluación.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 0      Literal: d      **Página: 46**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Vulneración: bases estándar.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se acoge la observación y se corregirá en las bases integradas.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : INSTITUTO DE VIALIDAD MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE CHACHAPOYAS  
Nomenclatura : AS-SM-4-2024-IVP/CHACHAPOYAS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL: Emp. PE-08B (Dv. Dos de Mayo) - Atuen - Emp. AM-112 (Chuquibamba).

Ruc/código :	20611780835	Fecha de envío :	01/04/2024
Nombre o Razón social :	CORPORACION EV & JV S.A.C.	Hora de envío :	17:57:04

**Observación: Nro. 31**

**Consulta/Observación:**

18. OBSERVACION. - pagina 43, numeral 3.2, literal b.3.2

Tanto en el requerimiento como en los requisitos de calificación se está solicitando en la capacitación del personal clave lo siguiente Capacitación en Transporte e infraestructura vial vial y/o obras viales y/o conservación vial por 120 horas lectivas lo cual será acreditado con copia simple de títulos, constancias, certificados, diplomas u otros documentos, de cursos o seminarios dictados por Universidades Públicas o Privadas Nacionales o Extranjeras o colegios profesionales o institutos o escuelas de capacitación con una antigüedad no mayor a cinco (5) años desde la fecha de presentación de propuestas. Sobre esta exigencia se nota que se está solicitando solo cursos o seminarios dictados dejando de lado a los diplomados, especializaciones lo cual está restringiendo la participación de postores, por ello se solicita se amplie también a diplomados, especializaciones, además el curso de Transporte e infraestructura vial vial no existe debiendo ser solo Transporte e infraestructura vial, por lo que se deberá corregir esta exigencia, es más se está solicitando 120 horas lectivas sin precisar que pasara con los postores acredite en horas académicas, solicito precisar si se acredita horas académicas cual será el criterio a tomar en cuenta para la conversión a horas lectivas, finalmente solicito se reduzca la cantidad de horas solicitadas ya que los cursos son dictados por menos horas a lo que se pretende acreditar es por ello que se solicita se reduzca las horas a 20 o 30 horas. así mismo solicito que se acepten los cursos o seminarios y/o especializaciones dictadas por entidades privadas dedicadas al dictado de cursos o en su defecto sustentar porque no serían validas dichos certificados emitidos por entidades privadas dedicadas al dictado de cursos. Además debo mencionar que los cursos de Transporte e infraestructura vial y/o obras viales y/o conservación vial son más aplicables a obras y no se esta mencionando capacitaciones a mantenimiento rutinario de vías en general que es objeto de la convocatoria por ello solicito se consideren cursos que tengan que ver con el objeto del servicio y no enfocado a obras que no es objeto de la convocatoria.

**Acápíte de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.2      **Literal:** b.3.2      **Página:** 43

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Vulneración: principio de equidad y transparencia.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De lo expuesto por el participante, La Dirección Técnico Normativa del OSCE mediante la Opinión N° 035 - 2022 /DTN se advierte que el área usuaria de la Entidad es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento de bienes, servicios u obras según corresponda, debiendo asegurar la calidad técnica de la contratación y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación, por lo que se deberá cumplir con las exigencias solicitadas al no estar vulnerando el principio de transparencia y el principio de equidad bajo ninguna circunstancia, por lo que no se acoge la presente observación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : INSTITUTO DE VIALIDAD MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE CHACHAPOYAS  
Nomenclatura : AS-SM-4-2024-IVP/CHACHAPOYAS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL: Emp. PE-08B (Dv. Dos de Mayo) - Atuen - Emp. AM-112 (Chuquibamba).

Ruc/código :	20611780835	Fecha de envío :	01/04/2024
Nombre o Razón social :	CORPORACION EV & JV S.A.C.	Hora de envío :	17:57:04

**Observación: Nro. 32**

**Consulta/Observación:**

19. OBSERVACION. - pagina 47 numeral 0, literal f

En las mejoras se han condenado el siguiente criterio de evolución PRESENTA Y SUSTENTA LAS MEJORAS 01,02, 03, 04, 05, 06, 07 y 08 [10] puntos, pero según las bases estándar la forma correcta de colocar el puntaje de mejoras es conforme a lo siguiente Mejora 1 : [...] puntos, Mejora 2 : [...] puntos, Mejora ¿n¿: [...] puntos, conforme se aprecia a cada mejora deberá asignarse un puntaje por ello solicito se corrija asignando un puntaje por cada mejora, conforme a lo establecido en las bases estándar aplicable al presente procedimiento de selección ya que no hacerlo se estaría ocasionando la nulidad de las bases y con ello el retraso en la presente contratación.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 0      **Literal:** f      **Página:** 47

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Vulneración: principio de transparencia y bases estándar

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De lo expuesto por el participante, se aclara que la presentación y la sustentación de las mejoras en el factor de evaluación hace alusión a una sola mejora desagregado en sub ítems (MEJORA 1 / 1.1;1.2¿..1.n) por lo que en la integración de las bases se procederá a detallar de manera precisa la mejora a los términos de referencia, por lo que se acoge en parte la presente observación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : INSTITUTO DE VIALIDAD MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE CHACHAPOYAS  
Nomenclatura : AS-SM-4-2024-IVP/CHACHAPOYAS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL: Emp. PE-08B (Dv. Dos de Mayo) - Atuen - Emp. AM-112 (Chuquibamba).

Ruc/código :	20611780835	Fecha de envío :	01/04/2024
Nombre o Razón social :	CORPORACION EV & JV S.A.C.	Hora de envío :	17:57:04

**Observación: Nro. 33**

**Consulta/Observación:**

20. OBSERVACION. - pagina 47 numeral 0, literal f

En la mejora 6 se hace mención lo siguiente Control de riesgos (De conformidad con la lista de riesgos de la DIRECTIVA 012-2017-OSCE/CD), en principio debemos tener en cuenta que la presente contratación tiene como objeto la contratación de servicio y no la de ejecución de obra ya que la finalidad de la DIRECTIVA 012-2017-OSCE/CD e Precisar y uniformizar los criterios que deben ser tomados en cuenta por las Entidades para la implementación de la gestión de riesgos en la planificación de la ejecución de obras; con lo que, se incrementará la eficiencia de las inversiones en las obras públicas. Como se observa la directiva en mención es de aplicación en obras por ello no podría considerarse en el presente servicio por ello deberá suprimirse la mejora 6

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 0      **Literal:** f      **Página:** 47

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Vulneración: principio de transparencia y DIRECTIVA 012-2017-OSCE/CD

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De lo expuesto por el participante, es preciso tener en cuenta que el desarrollo del servicio está sujeto a múltiples imprevistos durante el mismo, lo que se pretende es ver los alcances de respuesta ante estos incidentes. Es importante mencionar que queda a elección del postor presentar la mejora a los términos de referencia, tomando como referencia a la directiva indicada (Directiva 012-2017-OSCE/CD), por lo que no se acoge la presente observación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : INSTITUTO DE VIALIDAD MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE CHACHAPOYAS  
Nomenclatura : AS-SM-4-2024-IVP/CHACHAPOYAS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL: Emp. PE-08B (Dv. Dos de Mayo) - Atuen - Emp. AM-112 (Chuquibamba).

Ruc/código :	20611780835	Fecha de envío :	01/04/2024
Nombre o Razón social :	CORPORACION EV & JV S.A.C.	Hora de envío :	17:57:04

**Observación: Nro. 34**

**Consulta/Observación:**

21. OBSERVACION. - pagina 29 numeral 6.8, literal 0

Con respecto a los seguros complementarios del trabajo SCTR y el seguro contra terceros (daños a la propiedad) se solicita que aclaren si será o no será exigido durante la ejecución del contrato debido a que dichos seguros no están contemplados en el presupuesto del servicio Ya que en el expediente técnico no figura el presupuesto de dichos seguros de lo contrario se solicita que coloquen el presupuesto desagregado donde figuren dichos seguros o de lo contrario sean retirados ya que es un trámite netamente del contratista y lo cual se exige al inicio del servicio.

**Acápite de las bases :**    **Sección:** Especifico    **Numeral:** 6.8    **Literal:** 0    **Página:** 29

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Vulneración: principio de transparencia y equidad.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De lo expuesto por el participante, se aclara que dichos seguros no serán exigidos durante la ejecución del contrato

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : INSTITUTO DE VIALIDAD MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE CHACHAPOYAS  
Nomenclatura : AS-SM-4-2024-IVP/CHACHAPOYAS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL: Emp. PE-08B (Dv. Dos de Mayo) - Atuen - Emp. AM-112 (Chuquibamba).

Ruc/código :	20611780835	Fecha de envío :	01/04/2024
Nombre o Razón social :	CORPORACION EV & JV S.A.C.	Hora de envío :	17:57:04

**Observación: Nro. 35**

**Consulta/Observación:**

22. OBSERVACION. - pagina 41, numeral 3.2, literal b.1

Respecto al equipamiento estratégico solicitamos un camión volquete de una capacidad mínima de 8 m<sup>3</sup> con una antigüedad no mayor a 10 años a la fecha de la presentación de la oferta, sin embargo no mencionan para que tiempo de los 8 meses de contrato va a ser utilizado dicho Volquete o si va a ser exigido el 100% de la duración del servicio Ya que de ser exigido por largas temporadas o el 100% del servicio, dicho presupuesto que consideran como valor referencial no sería insuficiente ya que el alquiler de la hora máquina digo equipo baja de los 150 soles la HM, rondando un promedio de 1200 soles el día Y un promedio de 31,200.00 el mes, en ese sentido el presupuesto o valor referencial que están considerando en las bases estaría desfasada debido a que dicho presupuesto sólo se utilizaría en el alquiler de un volquete ya no alcanzaría para el pago del personal obrero, comprar herramientas manuales EPPs, alquiler de movilidad para la movilización, pago del ingeniero y demás gastos Que demanda la ejecución de dicho mantenimiento, en tal sentido se solicita que también consideren en remplazo de un Volquete también una moto carguero la cual sería más factible para el transporte de pequeñas cantidades de material para Bacheo y también para eliminación de material excedente.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.2      **Literal:** b.1      **Página:** 41

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Vulneración: principio de transparencia y equidad.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De lo expuesto por el participante, La Dirección Técnico Normativa del OSCE mediante la Opinión N° 035 - 2022 /DTN se advierte que el área usuaria de la Entidad es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento de bienes, servicios u obras según corresponda, debiendo asegurar la calidad técnica de la contratación y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación, por lo que se deberá cumplir con las exigencias solicitadas al no estar vulnerando el principio de transparencia y el principio de equidad bajo ninguna circunstancia, por lo que no se acoge la presente observación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : INSTITUTO DE VIALIDAD MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE CHACHAPOYAS  
Nomenclatura : AS-SM-4-2024-IVP/CHACHAPOYAS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL: Emp. PE-08B (Dv. Dos de Mayo) - Atuen - Emp. AM-112 (Chuquibamba).

Ruc/código :	20611780835	Fecha de envío :	01/04/2024
Nombre o Razón social :	CORPORACION EV & JV S.A.C.	Hora de envío :	17:57:04

**Observación: Nro. 36**

**Consulta/Observación:**

23. OBSERVACION. - pagina 42, numeral 3.2, literal b.2

Respecto a la infraestructura estratégica están solicitando copia del documento que sustente la propiedad. Éste documento ya sería innecesario y muy exigente debido a que muchos de los moradores no cuentan con título de propiedad o quizás muchos de ellos fueron adquiridos por donaciones o transferencias de sus padres a sus hijos y no cuentan con dicha documentación al día, sin embargo quieren alquilar sus inmuebles para tener un ingreso para su hogar , y al exigir dicha documentación le estaríamos impidiendo a obtener dicho beneficio pues sólo con El compromiso de Alquiler conforme indica las bases estándar. Que dicha persona que quiere alquilar su inmueble que se ubica en el lugar del servicio sería lo suficiente.

**Acápite de las bases :**    **Sección:** Especifico    **Numeral:** 3.2    **Literal:** b.2    **Página:** 42

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Vulneración: principio de transparencia y equidad.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De lo expuesto por el participante, se indica que en el numeral 3.2, literal b.2 para acreditar la infraestructura estratégica se está solicitando de manera clara y precisa "Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad de la infraestructura estratégica requerida." haciendo mención al compromiso de alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad, por lo que no se acoge la presente observación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : INSTITUTO DE VIALIDAD MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE CHACHAPOYAS  
Nomenclatura : AS-SM-4-2024-IVP/CHACHAPOYAS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL: Emp. PE-08B (Dv. Dos de Mayo) - Atuen - Emp. AM-112 (Chuquibamba).

Ruc/código :	20611780835	Fecha de envío :	01/04/2024
Nombre o Razón social :	CORPORACION EV & JV S.A.C.	Hora de envío :	17:57:04

**Observación: Nro. 37**

**Consulta/Observación:**

24. OBSERVACION. - pagina 42, numeral 3.2, literal b.3.1

Tanto en los requisitos de calificación como el requerimiento respecto al jefe de mantenimiento en el personal clave están solicitando un ingeniero civil o ingeniero De Transportes a partir de eso colegiatura y habilitado sin embargo si está restringiendo la participación ya que en el expediente técnico no figura la exigencia de un ingeniero civil colegiado y habilitado para dicho puesto debido a que la remuneración que están considerando en expediente no es la adecuada para un ingeniero civil o De Transportes colegiado y habilitado, En ese sentido se solicita considerar también en un bachiller o egresado de dichas carreras para ser considerados como jefe de mantenimiento

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.2      **Literal:** b.3.1      **Página:** 42

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Vulneración: principio de transparencia y equidad.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De lo expuesto por el participante, La Dirección Técnico Normativa del OSCE mediante la Opinión N° 035 - 2022 /DTN se advierte que el área usuaria de la Entidad es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento de bienes, servicios u obras según corresponda, debiendo asegurar la calidad técnica de la contratación y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación, por lo que se deberá cumplir con las exigencias solicitadas al no estar vulnerando el principio de transparencia y el principio de equidad bajo ninguna circunstancia, por lo que no se acoge la presente observación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : INSTITUTO DE VIALIDAD MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE CHACHAPOYAS  
Nomenclatura : AS-SM-4-2024-IVP/CHACHAPOYAS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL: Emp. PE-08B (Dv. Dos de Mayo) - Atuen - Emp. AM-112 (Chuquibamba).

Ruc/código :	20611780835	Fecha de envío :	01/04/2024
Nombre o Razón social :	CORPORACION EV & JV S.A.C.	Hora de envío :	17:57:04

**Observación: Nro. 38**

**Consulta/Observación:**

25. OBSERVACION. - pagina 31, numeral 7.2.3, literal a

Asimismo están solicitando para el jefe de mantenimiento que deberá presentar un compromiso legalizado dedicación a tiempo completo sin embargo se considera que deben ampliar la participación de dicho profesional hasta un 30% debido a que el 50% es muy exagerado para dicho servicio y estarían restringiendo la participación de muchos postores y el sobre valorar dicho mantenimiento colocando profesionales Y exigiendo participaciones muy altas que el servicio no lo amerita Que tal sentido se solicita que reduzcan la participación del jefe de mantenimiento a un 30% y una dedicación a medio tiempo, ello debido a que ningún profesional estaría a tiempo completo por el monto estipulado en el expediente técnico, lo cual traería como consecuencia restringir la participación de postores ello debido a que el único que cumpliría con lo solicitado sería una empresa a la que no se le realice una supervisión por parte de la entidad.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 7.2.3      Literal: a      Página: 31

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Vulneración: principio de transparencia y equidad.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De lo expuesto por el participante, La Dirección Técnico Normativa del OSCE mediante la Opinión N° 035 - 2022 /DTN se advierte que el área usuaria de la Entidad es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento de bienes, servicios u obras según corresponda, debiendo asegurar la calidad técnica de la contratación y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación, por lo que se deberá cumplir con las exigencias solicitadas al no estar vulnerando el principio de transparencia y el principio de equidad bajo ninguna circunstancia, por lo que no se acoge la presente observación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : INSTITUTO DE VIALIDAD MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE CHACHAPOYAS  
Nomenclatura : AS-SM-4-2024-IVP/CHACHAPOYAS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL: Emp. PE-08B (Dv. Dos de Mayo) - Atuen - Emp. AM-112 (Chuquibamba).

Ruc/código :	20611780835	Fecha de envío :	01/04/2024
Nombre o Razón social :	CORPORACION EV & JV S.A.C.	Hora de envío :	17:57:04

**Observación: Nro. 39**

**Consulta/Observación:**

26. OBSERVACION. - pagina 34, numeral 7.2.3, literal a

Asimismo, dentro de las funciones del jefe de mantenimiento están considerando puntos que no van acorde con el sueldo que están asignando en dicho expediente tales como (Velar por la seguridad, transitabilidad y confort permanente de la vía, Realizar las Capacitaciones Programadas al personal de campo. Instruir al personal obrero, sobre el procedimiento de ejecución de cada una de las actividades a realizar en el servicio, así como del uso apropiado de los equipos de protección personal, equipos y herramientas, Realizar el conteo de tráfico y registro de precipitación a través de las Fichas N° 01 y 02 del GEMA). Debido a que están considerando funciones parecidas a la de un residente de una obra el cual su presupuesto del presidente no bajara de los 8000 o 7000 soles mensuales sin embargo en este servicio eso es lo que están considerando para el jefe de mantenimiento Según expediente no llega esos límites que tal sentido se solicita quitar funciones al jefe de mantenimiento Y sólo conservar las que corresponden a un jefe de grupo.

**Acápite de las bases :**    **Sección:** Especifico    **Numeral:** 7.2.3    **Literal:** a    **Página:** 34

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Vulneración: principio de transparencia y equidad.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De lo expuesto por el participante, La Dirección Técnico Normativa del OSCE mediante la Opinión N° 035 - 2022 /DTN se advierte que el área usuaria de la Entidad es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento de bienes, servicios u obras según corresponda, debiendo asegurar la calidad técnica de la contratación y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación, por lo que se deberá cumplir con las exigencias solicitadas al no estar vulnerando el principio de transparencia y el principio de equidad bajo ninguna circunstancia, por lo que no se acoge la presente observación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : INSTITUTO DE VIALIDAD MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE CHACHAPOYAS  
Nomenclatura : AS-SM-4-2024-IVP/CHACHAPOYAS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL: Emp. PE-08B (Dv. Dos de Mayo) - Atuen - Emp. AM-112 (Chuquibamba).

Ruc/código :	20611780835	Fecha de envío :	01/04/2024
Nombre o Razón social :	CORPORACION EV & JV S.A.C.	Hora de envío :	17:57:04

**Observación: Nro. 40**

**Consulta/Observación:**

27. OBSERVACION. - pagina 41, numeral 3.2, literal b.1

Dentro del equipamiento estratégico están solicitando una estación total un GPS y estación total en dichos equipos no son requeridos debido a que el contratista no va a hacer un levantamiento topográfico sólo está contratado para dar el servicio de mantenimiento rutinario de la carretera y Ninguna de las actividades del mantenimiento rutinario de acuerdo al Gema menciona que hay que hacer un levantamiento topográfico o tomar puntos topográficos para requerir dichos equipos como son un GPS y una estación total en tal sentido se solicita eliminar la solicitud de contar con esos equipos. Asimismo, dentro del requerimiento de equipos está solicitando una compactadora tipo plancha vibroapisonador (canguro) la cual tampoco está presupuestada dentro del expediente técnico en ese sentido sólo se puede utilizar pisonos manuales para la actividad de Bacheo la cual ya están estipuladas dentro del mantenimiento rutinario sin embargo al solicitar dicho equipo de la Compactadora tipo plancha o vibroapisonador (canguro). Si estaría exigiendo cosas que no están dentro del expediente la cual puede ser simplemente reemplazada por un piso Manuel en tal sentido se solicita que retiren de la lista de equipos A la compactadora tipo plancha o vibroapisonador (canguro) y en su reemplazo soliciten. Pisonos manuales.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.2      Literal: b.1      Página: 41

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Vulneración: principio de transparencia y equidad.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De lo expuesto por el participante, con respecto a equipamiento estratégico, herramientas, vestuario y equipos de protección personal, con el fin del no vulnerar el principio de transparencia y libertad de concurrencia limitando la participación de postores debido al acceso de bienes calificados como equipamiento estratégico, en ese sentido con ocasión a la integración de las bases se reformulará el literal B.1 "equipamiento estratégico del numeral 3.2 "requisitos de calificación", capítulo III de la sección específica de las bases de tal manera que se favorezca la concurrencia de postores y se incluya solamente los bienes clasificados como estratégicos, por lo que la presente observación se acoge en parte

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : INSTITUTO DE VIALIDAD MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE CHACHAPOYAS  
Nomenclatura : AS-SM-4-2024-IVP/CHACHAPOYAS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL: Emp. PE-08B (Dv. Dos de Mayo) - Atuen - Emp. AM-112 (Chuquibamba).

Ruc/código :	20611780835	Fecha de envío :	01/04/2024
Nombre o Razón social :	CORPORACION EV & JV S.A.C.	Hora de envío :	17:57:04

**Observación: Nro. 41**

**Consulta/Observación:**

28. OBSERVACION. - pagina 47 numeral 0, literal f

¿ De la Mejora 01: Se entiende por mejoras al desarrollo de actividades en beneficios al tramo donde se desarrollará el servicio, muy aparte a las 16 actividades contempladas en le GEMA para realizar el Mantenimiento Rutinario de caminos vecinales; en ese sentido lo solicitado en la Mejora 01 son procedimientos que se realizaran de manera obligatoria durante la ejecución del servicio después de la firma de contrato, de ello se puede deducir que en vez de ser una mejora que vaya en beneficio del tramo y de la población involucrada es una condición para el postor solicitar documentación que no altera la ejecución del servicio, porque los procedimientos de trabajo del servicio de mantenimiento rutinarios ya están estipulados en el manual del GEMA y en el Manual de Carreteras Mantenimiento o Conservación Vial con el cual el postor se guiara para ejecutar cada actividad, asimismo sobre el ¿formato de liquidación técnica y financiera del servicio de mantenimiento rutinario que realizará al finalizar el servicio¿ son formatos que la entidad tiene que facilitarte al finalizar el contrato para su respectiva elaboración, asimismo de ser el caso que se utilice formatos libres y la entidad no lo proporcione, esto será documentación que se tiene que presentar al finalizar un contrato y no en la etapa de presentación de ofertas, por lo tanto se solicita retirar la Mejora 01.

¿ De la Mejora 02: Se entiende por mejoras al desarrollo de actividades en beneficios al tramo donde se desarrollará el servicio, muy aparte a las 16 actividades contempladas en le GEMA para realizar el Mantenimiento Rutinario de caminos vecinales; en ese sentido lo solicitado en la Mejora 02 las normas se aplicarán durante el servicio, la descripción de actividades propias y la descripción de criterios sobre la calidad del servicio son normativas, definiciones y criterios ya estipulados en el Manual del GEMA y en el Manual de Carreteras Mantenimiento o Conservación Vial, con el cual el postor se guiara para ejecutar cada actividad durante el servicio de mantenimiento rutinario, por lo tanto la ¿Mejora 02¿ solicitada será una transcripción de lo que ya está estipulada en las normativas ya mencionadas anteriormente, por lo tanto se solicita retirar la Mejora 02.

¿ De la Mejora 03: Se entiende por mejoras al desarrollo de actividades en beneficios al tramo donde se desarrollará el servicio, muy aparte a las 16 actividades contempladas en le GEMA para realizar el Mantenimiento Rutinario de caminos vecinales; en ese sentido lo solicitado en la Mejora 03 en el numeral 3 hace mención de ¿Desarrollar el procedimiento de cada una de las actividades a realizar durante el servicio y sustentar el lineamiento y/o directiva y/o normativa que se está usando¿, En ese sentido nos podemos dar cuenta que están solicitando describir el procedimiento de cada una de las actividades la cual es innecesario debido a que el mismo comité están detallando que dichas actividades ya están estipuladas en una directiva y normativa que viene a ser el Manual del GEMA y en el Manual de Carreteras Mantenimiento o Conservación Vial, con el cual el postor se guiará para ejecutar cada actividad durante el servicio de mantenimiento rutinario, por lo tanto la el numeral 3 de la Mejora 03 solicitada será una transcripción de lo que ya está estipulada en las normativas ya mencionadas anteriormente, por lo tanto se solicita retirar el numeral 3 de la Mejora 03.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 0      **Literal:** F      **Página:** 47  
**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Vulneración: principio de transparencia y equidad.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De lo expuesto por el participante, La Dirección Técnico Normativa del OSCE mediante la Opinión N° 144 - 2016 /DTN indica lo siguiente: se conoce como mejora a ¿todo aquello que ofrezca el postor para mejorar la calidad y/o oportunidad del servicio o de sus entregables, en adición a los requisitos mínimos expuestos en las Bases Administrativas del servicio. Las mejoras deben agregar valor al servicio y estar relacionadas con el objeto del mismo. Por lo que bajo ninguna circunstancia se está vulnerando el principio de transparencia y equidad, por lo que no se acoge la presente observación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

**Entidad convocante :** INSTITUTO DE VIALIDAD MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE CHACHAPOYAS

**Nomenclatura :** AS-SM-4-2024-IVP/CHACHAPOYAS-1

**Nro. de convocatoria :** 1

**Objeto de contratación :** Servicio

**Descripción del objeto :** SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL: Emp. PE-08B (Dv. Dos de Mayo) - Atuen - Emp. AM-112 (Chuquibamba).

---

null

Entidad convocante : INSTITUTO DE VIALIDAD MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE CHACHAPOYAS  
Nomenclatura : AS-SM-4-2024-IVP/CHACHAPOYAS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL: Emp. PE-08B (Dv. Dos de Mayo) - Atuen - Emp. AM-112 (Chuquibamba).

Ruc/código :	20611780835	Fecha de envío :	01/04/2024
Nombre o Razón social :	CORPORACION EV & JV S.A.C.	Hora de envío :	17:57:04

**Observación: Nro. 42**

**Consulta/Observación:**

29. OBSERVACION. - pagina 47 numeral 0, literal f

¿ De la Mejora 04: Se entiende por mejoras al desarrollo de actividades en beneficios al tramo donde se desarrollará el servicio, muy aparte a las 16 actividades contempladas en le GEMA para realizar el Mantenimiento Rutinario de caminos vecinales; en ese sentido lo solicitado en la Mejora 04 hace mención de ¿Control de sistema de seguridad y salud ocupacional que incluya como mínimo descripción de normas que se aplicaran durante el servicio, control de las medidas de seguridad e higiene ocupacional, protección de propiedades de terceros y manejo de desperdicios.¿, como nos podemos dar cuenta dicha mejora está solicitando elaborar un Control de sistema de seguridad y salud ocupacional que incluya como mínimo descripción de normas que se aplicaran durante el servicio, control de las medidas de seguridad e higiene ocupacional, protección de propiedades de terceros y manejo de desperdicios, el cual no se encuentra presupuestado en el expediente técnico, en sentido sería un gasto no presupuestado dentro del valor referencial del servicio, por lo tanto se solicita retirar la Mejora 04.

¿ De la Mejora 05: Se entiende por mejoras al desarrollo de actividades en beneficios al tramo donde se desarrollará el servicio, muy aparte a las 16 actividades contempladas en le GEMA para realizar el Mantenimiento Rutinario de caminos vecinales; en ese sentido lo solicitado en la Mejora 05 hace mención a un ¿Sistema de mitigación de impacto ambiental que deberá considerar como mínimo las medidas de mitigación de impactos ambientales y medidas de reparación y/o compensación de impactos ambientales¿, como nos podemos dar cuenta dicha mejora está solicitando elaborar un Sistema de mitigación de impacto ambiental que deberá considerar como mínimo las medidas de mitigación de impactos ambientales y medidas de reparación y/o compensación de impactos ambientales, el cual no se encuentra presupuestado en el expediente técnico, debido a que este es un servicio donde se realizara el mantenimiento rutinario de un camino vecinal y no se trata de una obra que afecte en medio ambiente mediante el corte de terreno natural, voladuras y entre otras partidas que contempla en la ejecución de una obra, en sentido sería un gasto no presupuestado dentro del valor referencial del servicio, por lo tanto se solicita retirar la Mejora 05.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 0      **Literal:** F      **Página:** 47

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Vulneración: principio de transparencia y equidad.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De lo expuesto por el participante, La Dirección Técnico Normativa del OSCE mediante la Opinión N° 144 - 2016 /DTN indica lo siguiente: se conoce como mejora a ¿todo aquello que ofrezca el postor para mejorar la calidad y/o oportunidad del servicio o de sus entregables, en adición a los requisitos mínimos expuestos en las Bases Administrativas del servicio. Las mejoras deben agregar valor al servicio y estar relacionadas con el objeto del mismo. Por lo que bajo ninguna circunstancia se está vulnerando el principio de transparencia y equidad, por lo que no se acoge la presente observación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : INSTITUTO DE VIALIDAD MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE CHACHAPOYAS  
Nomenclatura : AS-SM-4-2024-IVP/CHACHAPOYAS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL: Emp. PE-08B (Dv. Dos de Mayo) - Atuen - Emp. AM-112 (Chuquibamba).

Ruc/código :	20611780835	Fecha de envío :	01/04/2024
Nombre o Razón social :	CORPORACION EV & JV S.A.C.	Hora de envío :	17:57:04

**Observación: Nro. 43**

**Consulta/Observación:**

30. OBSERVACION. - pagina 47 numeral 0, literal f

¿ De la Mejora 07: Se entiende por mejoras al desarrollo de actividades en beneficios al tramo donde se desarrollará el servicio, muy aparte a las 16 actividades contempladas en le GEMA para realizar el Mantenimiento Rutinario de caminos vecinales; en ese sentido lo solicitado en la Mejora 07 hace mención de ¿Plan de trabajo debiendo guardar un orden de acuerdo con la cronología del servicio en el tiempo y de acuerdo con las funciones, deberá realizarlo considerando una relación de actividades, programación Gantt, matriz de responsabilidad y un flujograma de relación entre entidad, monitor y contratista¿, sin embargo en los términos de referencia en el Ítem 6 de CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES DEL SERVICIO A CONTRATAR en el numeral 6.4 del PLAN DE TRABAJO indica que; Plan de trabajo, será presentado al día siguiente de la entrega de terreno, para su revisión y opinión favorable del jefe de operaciones del IVP, su conformidad otorgada por el Gerente General del IVP según corresponda. El jefe de operaciones tendrá dos días (2) días para revisar y emitir opinión favorable sobre el plan de trabajo (opinión favorable o desfavorable de ser el caso), en caso de ser observado, el contratista tendrá un plazo máximo de tres (3) días calendarios, para subsanarlas. De no presentar o subsanar, dentro del plazo establecido, se aplicará las penalidades indicadas en numeral 8.9 del capítulo 8 de los presentes términos de referencia.

El plan de trabajo deberá ser mensual y por el plazo total del contrato, considerándose las actividades del sistema GEMA, con sus respectivas cargas de trabajo para el Mantenimiento Rutinario indicadas en el documento técnico aprobado. Asimismo, deberá presentar el cronograma de actividades y el cronograma de desembolsos actualizado al inicio del servicio, el mismo que debe ser consistente y coherente con la descripción del servicio ofertado.

En cada informe mensual, el contratista deberá presentar un cronograma de actividades a desarrollarse el mes siguiente, con el cual el personal designado como Inspector y/o monitor vial del IVP de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas o la Jefatura de Operaciones del IVP CHACHAPOYAS controlará el cumplimiento de lo programado.

Recomendación: el Plan de trabajo debe ser planificado, coordinado y programado con el Inspector y/o monitor vial y el jefe de Mantenimiento del Proveedor.

En ese sentido nos podemos dar cuenta que lo solicitado en la Mejora 07 es una documentación innecesaria para esta etapa del procedimiento de selección, debido a que en los mismos términos de referencia está indicando que el plan de trabaja será presentado posteriormente a la entrega de terreno, por lo tanto, se solicita retirar la Mejora 07.

¿ De la Mejora 08: hace mención a un ¿Desarrollar plan de acción ante emergencias viales que puedan ocurrir durante el servicio de mantenimiento rutinario¿, si bien es cierto el tramo a intervenir está expuesto a distintas emergencias viales sin embargo dicho presupuesto de estas no está presupuestada dentro del valor referencial de expediente técnico, en ese sentido el contratista no estaría obligado a desarrollar un plan de acción ante emergencias viales que puedan ocurrir durante el servicio de mantenimiento rutinario, porque éstas ya serian actividades complementarias que le correspondería al área usuaria reportar a Provias Descentralizado para ser atendidas lo más pronto posible en coordinación con los gobiernos locales, por lo tanto, se solicita retirar la Mejora 08.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 0 Literal: F Página: 47

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Vulneración: principio de transparencia y equidad.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De lo expuesto por el participante, La Dirección Técnico Normativa del OSCE mediante la Opinión N° 144 -

Entidad convocante : INSTITUTO DE VIALIDAD MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE CHACHAPOYAS  
Nomenclatura : AS-SM-4-2024-IVP/CHACHAPOYAS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL: Emp. PE-08B (Dv. Dos de Mayo) - Atuen - Emp. AM-112 (Chuquibamba).

---

Especifico 0 F 47

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Vulneración: principio de transparencia y equidad.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

2016 /DTN indica lo siguiente: se conoce como mejora a ¿todo aquello que ofrezca el postor para mejorar la calidad y/o oportunidad del servicio o de sus entregables, en adición a los requisitos mínimos expuestos en las Bases Administrativas del servicio. Las mejoras deben agregar valor al servicio y estar relacionadas con el objeto del mismo. Por lo que bajo ninguna circunstancia se está vulnerando el principio de transparencia y equidad, por lo que no se acoge la presente observación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : INSTITUTO DE VIALIDAD MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE CHACHAPOYAS  
Nomenclatura : AS-SM-4-2024-IVP/CHACHAPOYAS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL: Emp. PE-08B (Dv. Dos de Mayo) - Atuen - Emp. AM-112 (Chuquibamba).

Ruc/código :	20602864589	Fecha de envío :	01/04/2024
Nombre o Razón social :	SERVICONSULTORIA & EQUIPOS JC PERU E.I.R.L.	Hora de envío :	22:08:35

**Observación: Nro. 44**

**Consulta/Observación:**

Se aprecia que se vulnera los principios de la Ley de Contrataciones del Estado al establecer el siguiente factor : MEJORAS

a) Mejora 01.- Los procedimientos de trabajo de servicio de mantenimiento rutinario. Deberá considerarse como mínimo lo siguiente:

1. Actividades previas al inicio del servicio.
2. Procedimientos de control.
3. Documentos antes del inicio de ejecución de servicio de mantenimiento.
4. Documentos durante la ejecución del servicio de mantenimiento.
5. Adjuntar formato de liquidación técnica y financiera del servicio de mantenimiento rutinario que realizará al finalizar el servicio.

c) Mejora 02.- Control de calidad del servicio, según las especificaciones técnicas del expediente técnico del servicio de mantenimiento rutinario, que incluya como mínimo la descripción de normas que se aplicaran durante el servicio, descripción de actividades propias y descripción de criterios sobre calidad de servicio.

c) Mejora 03.- Conocimiento técnico del servicio.  
1. Ubicación del punto inicial y punto final del servicio a realizar (sustentar con coordenadas reales y fotografías fechadas)  
2. Identificación de puntos críticos en el tramo del servicio a realizar (sustentar con coordenadas reales y fotografías fechadas)  
3. Desarrollar el procedimiento de cada una de las actividades a realizar durante el servicio y sustentar el lineamiento y/o directiva y/o normativa que se está usando.  
04. Proponer una alternativa de solución para la movilización de personal, equipos y herramientas al lugar donde se presta el servicio.

d) Mejora 04.- Control de sistema de seguridad y salud ocupacional que incluya como mínimo descripción de normas que se aplicaran durante el servicio, control de las medidas de seguridad e higiene ocupacional, protección de propiedades de terceros y manejo de desperdicios.

e) Mejora 05.- Sistema de mitigación de impacto ambiental que deberá considerar como mínimo las medidas de mitigación de impactos ambientales y medidas de reparación y/o compensación de impactos ambientales.

f) Mejora 06.- Control de riesgos (De conformidad con la lista de riesgos de la DIRECTIVA 012-2017-OSCE/CD) que incluya como mínimo el control de 3 riesgos identificados, que puedan producirse durante el servicio. Aplicar como mínimo lo siguiente:

1. Proceso de la gestión de riesgos
  2. Planificar la gestión de riesgos
  3. Identificación del riesgo
  4. Planificación de la respuesta a los riesgos
  5. Implementación de la respuesta a los riesgos
- g) Mejora 07.- Plan de trabajo debiendo guardar un orden de acuerdo con la cronología del servicio en el tiempo y de acuerdo con las funciones, deberá realizarlo considerando una relación de actividades, programación Gantt, matriz de responsabilidad y un

Entidad convocante : INSTITUTO DE VIALIDAD MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE CHACHAPOYAS  
Nomenclatura : AS-SM-4-2024-IVP/CHACHAPOYAS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL: Emp. PE-08B (Dv. Dos de Mayo) - Atuen - Emp. AM-112 (Chuquibamba).

---

flujograma de relación entre entidad, monitor y contratista.

h) Mejora 08.- Desarrollar plan de acción ante emergencias viales que

puedan ocurrir durante el servicio de mantenimiento rutinarioObservación: Claramente se evidencia un direccionamiento en los factores de evaluación referido a que no todos los proveedores podrían cumplir con estos requisitos antojadizos establecidos por el comité de selección, con la finalidad de no vulnerar el principio de competencia y transparencia se solicita suprimir el factor de evaluación referido a mejoras.

NOTA: Resulta irrisorio pretender que un proveedor pueda cumplir con todos los requisitos planteados como mejoras, se hace de conocimiento que una mejora es un criterio técnico relacionado a la calidad del servicio, sin que esto impida la libre participación de proveedores con una igualdad de competencia.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: V Literal: . Página: .  
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

#### **Análisis respecto de la consulta u observación:**

De lo expuesto por el participante, La Dirección Técnico Normativa del OSCE mediante la Opinión N° 144 - 2016 /DTN indica lo siguiente: se conoce como mejora a ¿todo aquello que ofrezca el postor para mejorar la calidad y/o oportunidad del servicio o de sus entregables, en adición a los requisitos mínimos expuestos en las Bases Administrativas del servicio. Las mejoras deben agregar valor al servicio y estar relacionadas con el objeto del mismo. Por lo que bajo ninguna circunstancia se está vulnerando el principio de transparencia y equidad, por lo que no se acoge la presente observación.

#### **Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : INSTITUTO DE VIALIDAD MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE CHACHAPOYAS  
Nomenclatura : AS-SM-4-2024-IVP/CHACHAPOYAS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL: Emp. PE-08B (Dv. Dos de Mayo) - Atuen - Emp. AM-112 (Chuquibamba).

Ruc/código :	20605429409	Fecha de envío :	01/04/2024
Nombre o Razón social :	GRUPO AC INGENIERÍA Y PROYECTOS S.A.C.	Hora de envío :	22:35:46

**Consulta:** Nro. 45

**Consulta/Observación:**

CONSULTA. - Página 41, numeral 3.2, literal b.1

Según expediente técnico en equipamiento de transporte figura un volquete de 8 m<sup>3</sup> sin embargo no hace mención a cuantos días será requerido durante el plazo de del servicio en tal sentido se solicita aclarar por cuantos días calendario se solicitará o se requerirá la presencia del Volquete en el camino vecinal.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.2      Literal: b.1      **Página: 41**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Vulnera: No aplica

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De lo expuesto por el participante, se aclara que el mencionado equipamiento estratégico, será usado durante la totalidad de ejecución del servicio, según la programación de actividades contemplada en el expediente técnico, para la actividad de bacheo y su sub ítem transporte de material de cantera.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : INSTITUTO DE VIALIDAD MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE CHACHAPOYAS  
Nomenclatura : AS-SM-4-2024-IVP/CHACHAPOYAS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL: Emp. PE-08B (Dv. Dos de Mayo) - Atuen - Emp. AM-112 (Chuquibamba).

Ruc/código :	20605429409	Fecha de envío :	01/04/2024
Nombre o Razón social :	GRUPO AC INGENIERÍA Y PROYECTOS S.A.C.	Hora de envío :	22:35:46

**Observación: Nro. 46**

**Consulta/Observación:**

OBSERVACION. - Página 15, numeral 1.3, literal 0

Según expediente técnico figura el costo directo, más no aparece el monto del IGV; sin embargo, en las bases del procedimiento de selección colocan como valor referencial el monto que vendría hacer el monto del costo directo, cuando lo correcto sería colocar como valor referencial el presupuesto del servicio que vendría ser la suma del costo directo más el IGV. En tal sentido, se solicita modificar el valor referencial y hacer los cálculos correctos para los límites inferiores y superiores tanto con IGV como sin IGV. Ello debido a lo indicado en el numeral 1) de la cuarta disposición complementaria final del reglamento que menciona El valor referencial del procedimiento de selección es único e incluye todos los conceptos que incidan sobre el objeto de la contratación, incluido el Impuesto General a las Ventas (IGV).

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 1.3      **Literal:** 0      **Página:** 15

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

VULNERACIÓN: numeral 1) de la cuarta disposición complementaria final del reglamento

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De lo expuesto por el participante, se indica que el valor referencial contemplado en las bases es congruente con el monto contemplado en el expediente técnico incluyendo el IGV correspondiente, de acuerdo al calculo de las tarifas diferenciadas por kilometro -año, por tipo y nivel de servicio de camino , por lo que no se acoge la presente observación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : INSTITUTO DE VIALIDAD MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE CHACHAPOYAS  
Nomenclatura : AS-SM-4-2024-IVP/CHACHAPOYAS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL: Emp. PE-08B (Dv. Dos de Mayo) - Atuen - Emp. AM-112 (Chuquibamba).

Ruc/código :	20605429409	Fecha de envío :	01/04/2024
Nombre o Razón social :	GRUPO AC INGENIERÍA Y PROYECTOS S.A.C.	Hora de envío :	22:35:46

**Observación: Nro. 47**

**Consulta/Observación:**

OBSERVACION. - Página 0, numeral 0, literal 0

De la revisión en el expediente se puede verificar que el número de trabajadores difiere del número de trabajadores estipulados en las bases del procedimiento de selección. Lo cual afectaría directamente con al valor referencial ya que este está en función al número de trabajadores, plazo entre otras. Por ello se debe ajustar el valor referencial con el fin de evitar la nulidad del procedimiento de selección por una mala determinación del valor referencial y vulneración al principio de transparencia.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 0      Literal: 0      Página: 0

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

VULNERACIÓN: principio de transparencia.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De lo expuesto por el participante, se indica que bajo ninguna circunstancia o en ningún extremo de las bases estándar difiere la cantidad de personas con lo contemplado en el expediente técnico, por lo que no se acoge la presente observación

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : INSTITUTO DE VIALIDAD MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE CHACHAPOYAS  
Nomenclatura : AS-SM-4-2024-IVP/CHACHAPOYAS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL: Emp. PE-08B (Dv. Dos de Mayo) - Atuen - Emp. AM-112 (Chuquibamba).

Ruc/código :	20605429409	Fecha de envío :	01/04/2024
Nombre o Razón social :	GRUPO AC INGENIERÍA Y PROYECTOS S.A.C.	Hora de envío :	22:35:46

**Observación: Nro. 48**

**Consulta/Observación:**

OBSERVACION. ¿ Página 0, numeral 0, literal 0

En el expediente técnico se puede observar que las coordenadas norte y este tanto de inicio como final no coinciden con la ubicación de los planos ubicados en el expediente técnico; entonces, se solicita aclarar y colocar cuáles son las coordenadas correctas.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 0      Literal: 0      Página: 0

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

VULNERACIÓN: No aplica

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De lo expuesto por el participante, se indica que mediante COMUNICADO N° 011-2013-OSCE/PRE se desprende que De conformidad a lo dispuesto en la normativa de contrataciones se consideran consultas y observaciones a las Bases aquellas solicitudes de aclaración o de modificación a las Bases, las cuales deben ser respondidas por el Comité Especial identificando en el pliego a cada participante que las formuló, la transcripción literal de la consulta formulada y la respuesta fundamentada en cada caso, dicho esto en virtud al principio de transparencia podrá requerir Informes a la Entidad para que sustente su posición técnica, bajo responsabilidad de la misma, por lo que no se acoge la observación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : INSTITUTO DE VIALIDAD MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE CHACHAPOYAS  
Nomenclatura : AS-SM-4-2024-IVP/CHACHAPOYAS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL: Emp. PE-08B (Dv. Dos de Mayo) - Atuen - Emp. AM-112 (Chuquibamba).

Ruc/código :	20605429409	Fecha de envío :	01/04/2024
Nombre o Razón social :	GRUPO AC INGENIERÍA Y PROYECTOS S.A.C.	Hora de envío :	22:35:46

**Observación: Nro. 49**

**Consulta/Observación:**

OBSERVACION. - pagina 18, numeral 2.2.1.1, literal, e

En las bases del procedimiento de selección se está solicitando que se presentará una relación del personal de campo que ejecutará los trabajos de mantenimiento rutinario y certificado domiciliario suscrito por las autoridades locales (alcalde distrital o alcalde de del centro poblado o presidente de la comunidad) que comprenda el tramo a intervenir. Sobre el particular la parte final de la nota Importante para la Entidad de las bases estándar menciona, Además, no debe requerirse declaraciones juradas adicionales cuyo alcance se encuentre comprendido en la Declaración Jurada de Cumplimiento de los Términos de Referencia y que, por ende, no aporten información adicional a dicho documento, teniendo en cuenta ello no se puede solicitar información que no aporte información adicional al anexo N° 03, sin perjuicio de ello solicito se considere que el certificado domiciliario además sea firmado por cualquier autoridad de la zona de intervención tales como gobernador o juez de paz o cualquier otra autoridad del distrito.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 2.2.1.1      Literal: e      **Página: 18**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

VULNERACIÓN: principio de transparencia y equidad.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De lo expuesto por el participante, se aclara que el literal e) del acapite 2.2.1.1 Contenido de las ofertas del CAPITULO II DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, se presentará a la firma de contrato y no para la admisión de la oferta, por lo que la presente observación se acoge en parte.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : INSTITUTO DE VIALIDAD MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE CHACHAPOYAS  
Nomenclatura : AS-SM-4-2024-IVP/CHACHAPOYAS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL: Emp. PE-08B (Dv. Dos de Mayo) - Atuen - Emp. AM-112 (Chuquibamba).

Ruc/código :	20605429409	Fecha de envío :	01/04/2024
Nombre o Razón social :	GRUPO AC INGENIERÍA Y PROYECTOS S.A.C.	Hora de envío :	22:35:46

**Observación: Nro. 50**

**Consulta/Observación:**

OBSERVACION. - Página 15, numeral 1.3, literal 0

De los requisitos que pide el término de referencia como es personal clave personal de campo equipamiento estratégico e infraestructura estratégica entre otras de un cálculo sesudo se puede encontrar que la suma Del pago del personal de campo durante los ocho meses más el pago del ingeniero durante los ocho meses más el alquiler de un Volquete más la compra de herramientas manuales alquiler de un saltarín tipo plancha del pago del alquiler de una oficina durante 8 meses y pago de la Contadora durante ocho meses alquiler de una movilidad durante los ocho meses gastos En el cartel del servicio informes mensuales y demás gastos generales se puede calcular que el presupuesto total del servicio excede el valor referencial Debido a que el costo directo del expediente ha sido considerado como valor referencial y a pesar de ello se ha restado el IGV en tal sentido se puede ver que la exigencia del Volquete y de un ingeniero a tiempo completo estaría infundado debido a que el presupuesto considerado como valor referencial estaría por debajo de los gastos a realizar en los detalles antes mencionados en ese sentido se solicita eliminar de las exigencias a un volquete y reemplazarlo con una moto carguero asimismo dentro del personal clave ampliar El requerimiento de un ingeniero civil a también a un bachiller en ingeniería civil o de lo contrario modificar el valor referencial el cual estaría mal calculado debido a que el IGV fue Restado al costo directo del expedientes ya que el valor referencial fue determinado a través del expediente técnico y no conforme a la DECIMASEGUNDA Disposición Complementaria Final del Reglamento que indica Para los servicios a los que hace referencia el Decreto Supremo N° 034-2008-MTC, Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, la Entidad determina el valor referencial. Para su determinación el área usuaria proporciona los componentes o rubros, a través de una estructura que permita al órgano competente determinar el valor referencial

**Acápíte de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 1.3      Literal: 0      **Página: 15**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

VULNERACIÓN: DECIMASEGUNDA Disposición Complementaria Final del Reglamento

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De lo expuesto por el participante, La Dirección Técnico Normativa del OSCE mediante la Opinión N° 035 - 2022 /DTN se advierte que el área usuaria de la Entidad es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento de bienes, servicios u obras según corresponda, debiendo asegurar la calidad técnica de la contratación y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación, por lo que se deberá cumplir con las exigencias solicitadas al no estar vulnerando el principio de transparencia y el principio de equidad bajo ninguna circunstancia, por lo que no se acoge la presente observación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null